



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**Título**

“La prueba indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria en el delito de  
TID-Microcomercialización en el Distrito de Chimbote 2017”

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE**

**ABOGADA**

**AUTORA:**

Ramírez la Rosa Estefany Brigit

**ASESOR:**

Dr. Alba Callacná Rafael Arturo

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2017**



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE  
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL  
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02  
Versión : 07  
Fecha : 12-09-2017  
Página : 1 de 1

Yo Estefany Brigit Ramirez La Rosa, identificado con DNI N° 76814903, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (x) , No autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado “La Prueba Indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria en el delito de TID – microcomercialización, en el distrito de Chimbote 2017”; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

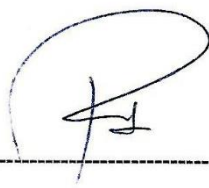
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

  
FIRMA

DNI: 76814903

FECHA: 15 de diciembre del 2017

**PAGINA DEL JURADO**



---

**Dr. Alba Callacná Rafael Arturo**

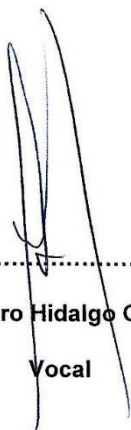
**Presidente**



---

**Secretario**

**Dr. José Manzo Villanueva**



---

**Dr. Romero Hidalgo Christian**

**Vocal**

## **DEDICATORIA**

### **A Dios.**

Por haberme permitido alcanzar mis sueños, por darme la sabiduría para nunca desistir y llenarme de su gracia para terminar con éxito mi carrera profesional.

### **A mi madre Miriam.**

Por su apoyo incondicional, por sus consejos, por la confiar en mi y por la motivación que día a día me da, que han me permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

### **A mi padre Miguel.**

Por enseñarme a no tener temor de enfrentar las dificultades y que nada es imposible de lograr.

**Estefany Ramírez La Rosa**

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar a Dios por bendecirme y llenarme de sabiduría, porque hizo realidad este sueño anhelado.

A la Universidad Cesar Vallejo por darme la oportunidad de estudiar y ser un profesional.

A mi asesores de tesis, Dr. Rafael Alba Callacna y Dr. José Manzo Villanueva por su esfuerzo y dedicación, quien con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación ha logrado que pueda terminar mis estudios con éxito.

A mis profesores que durante toda mi carrera profesional han aportado con un granito de arena a mi formación académico - profesional.

## **DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD**

Yo, Ramirez La Rosa Estefany Brigit, con DNI N° 76814903, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Asimismo declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo

## **PRESENTACIÓN**

### **SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:**

Se presenta ante su sensato juicio la tesis titulada: “LA PRUEBA INDICIARIA PARA SUSTENTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA EN EL DELITO DE TID-MICROCOMERCIALIZACIÓN EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE 2017”, con el objetivo de obtener el Título Profesional de Abogado.

La presente investigación que se ha desarrollado, representa un aporte relevante con lo que respecta al sustento judicial que dan los Jueces Unipersonales y Colegiados de la corte superior del santa para poder condenar a los microcomercializadores, cuando los fiscales del Ministerio Publico de Chimbote no cuenten con pruebas directas, cabe aclarar que los fiscales son quienes salen en defensa de la sociedad, teniendo a esta como sujeto pasivo del delito de microcomercialización.

Expreso mi profundo agradecimiento a todos mis maestros que contribuyeron con su tan dedicada colaboración en el proceso de aprendizaje de la carrera universitaria

## INDICE

PAGINA DEL JURADO .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD .....	vi
PRESENTACIÓN .....	vii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT .....	x
I. Introducción .....	11
1.1. Realidad Problemática.....	11
1.3. Teorías Relacionadas al Tema .....	17
1.4. Formulación del Problema .....	42
1.5. Justificación .....	42
1.7. Objetivos .....	43
II. Método.....	43
2.1. Diseño de Investigación .....	43
2.2. Variables y Operalización.....	45
2.3. Población y Muestra.....	47
2.5. Métodos de análisis de datos .....	48
2.6. Aspectos éticos.....	49
III. Resultados.....	50
IV. Discusión .....	68
V. Conclusiones .....	71
VI. Recomendaciones .....	73
VII. Referencias .....	74
ANEXOS	
ANEXO I: INSTRUMENTO	
ANEXO II: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS	
ANEXO III: MATRIZ DE CONSISTENCIA	
ANEXO IV: ARTÍCULO CIENTÍFICO	



## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por título: “La Prueba Indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria en el delito de TID – micro comercialización en el distrito de Chimbote 2017”, el tiempo de investigación fue de un año. De la misma manera se tiene como objetivo general determinar si la prueba indiciaria puede sustentar una sentencia condenatoria en el delito de TID – microcomercialización de drogas en el distrito de Chimbote 2017. Para la investigación se ha utilizado el enfoque cuantitativo, y corresponde a un diseño no experimental, transeccional de tipo descriptivo. La población se encuentra conformada por los 60 Fiscales de las cinco fiscalías provinciales penales del distrito de Chimbote, así como los 8 jueces Unipersonales y Colegiados de la Corte Superior de Justicia del Santa. La técnica utilizada en el desarrollo del presente trabajo de investigación fue la encuesta y posteriormente el instrumentó que se aplico fue el cuestionario.

Los resultados permitieron concluir que en el distrito de Chimbote no se puede sustentar una sentencia condenatoria en el delito de TID – microcomercialización con prueba indiciaria, siendo así se llegó a la conclusión que se necesita capacitaciones para los jueces y fiscales, para la correcta aplicación de la prueba indiciaria en el delito de TID – microcomercialización.

Palabras claves: Prueba Indiciaria, sentencia condenatoria, tráfico ilícito de drogas.

## **ABSTRACT**

The present research work has the title: "The Indigenous Test to support a conviction in the crime of TID - micro marketing in the district of Chimbote 2017", the investigation time was one year. In the same way, its general objective is to determine whether the evidence may support a conviction in the crime of TID - micro-marketing of drugs in the district of Chimbote 2017. For the research, the quantitative approach has been used, and corresponds to a non-discriminatory design. experimental, transectional descriptive type. The population is conformed by the 60 Prosecutors of the five penal provincial prosecutors of the district of Chimbote, as well as the 8 judges Unipersonales and Collegiate of the Superior Court of Justice of Santa. The technique used in the development of this research work was the survey and then the instrument that was applied was the questionnaire.

The results allowed to conclude that in the district of Chimbote can not sustain a conviction in the crime of TID - microcomercialización with circumstantial evidence, being that he reached the conclusion that it is necessary to train for judges and prosecutors, for the correct application of the circumstantial evidence in the crime of TID - microcomercialization.

Keywords: Indiciary test, guilty verdict, illicit drug trafficking.

## **I. Introducción**

### **1.1. Realidad Problemática**

Las sociedades se han caracterizado siempre por la existencia de conflictos de intereses entre sus integrantes; por lo que – en muchos casos - resulta necesaria la intervención del Estado en la regulación de estos comportamientos a través del Derecho Penal – como ultima ratio para restablecer el orden social transgredido por el delito y eventualmente aplicar el ius puniendi (sanción) a quienes infringen las normas penales y lesionan o ponen en riesgo los bienes jurídicos más valiosos dentro de la escala de valores de nuestra sociedad; lo cual se concretiza a través del proceso penal en el que el Estado por medio del Ministerio Público como titular del ejercicio de la acción penal pública y responsable de la carga de la prueba tiene el deber de reunir los elementos de convicción y oportunamente actuar en el Juicio Oral las pruebas de cargo ofrecidas y admitidas que permitan sustentar un sentencia condenatoria en contra del imputado que rompa el Principio de Presunción de Inocencia.

Estas pruebas pueden ser de dos tipos: pruebas directas, que son pruebas físicas, que sindicán directamente al imputado, y pruebas indirectas que son producto de un razonamiento, estas pruebas no pueden verse y están basadas en indicios ya probados.

En México se reconocen a las presunciones judiciales como medios de prueba, tomando en cuenta los indicios como base para llegar a dichas presunciones judiciales, en este sentido dentro del Código de Procedimientos Penal Mexicano no existe una enumeración sobre los indicios, pero si existen cuatro requisitos para la legalidad de dichas presunciones, estas deben ser graves, precisas, concordantes y enlazadas. Para el caso del delito de comercialización podemos decir que esta normativa acerca de las pruebas no están siendo utilizadas correctamente, esto basándonos en una reciente publicación del periódico en línea “Proceso.com” del presente año, donde la Junta Internacional de Fiscalizadores de Estupefacientes, indico que dicha ciudad ha pasado de ser una ciudad comercializadora a una sociedad consumidora de estupefacientes. Raúl Martínez del Campo, miembro de dicha entidad, aclaro que si bien niveles de consumo de drogas no son altos como

en otros países la creciente ha sido significativa en los últimos años, como se sabe son los micro comercializadores los encargados de llevar las drogas a las personas de la ciudad entonces las estrategias planteadas en esta ciudad no están surgiendo el efecto esperado. Pues si bien existe, como ya hemos visto líneas arriba, la legislación sobre las pruebas, en este caso específico de la microcomercialización no se está aplicando, ya que la venta sigue creciendo y son pocos los microcomercializadores que están siendo acusados por este delito. La deficiencia respecto a la valoración por parte de jueces, de la prueba indiciaria o indirecta es evidente en este país.

En Costa Rica encontramos que para que una persona se mantenga detenida es necesario la existencia de un indicio comprobado, esto apoyado por su Código Procesal Penal, en el cual no existe legislación para la prueba indiciaria, sumado a esto tenemos leyes que penalizan la siembra, cultivo, importación, exportación y tráfico de drogas pero no el consumo inmediato siendo este un problema para la lucha contra la micro comercialización de drogas, ya que por lo general en este tipo de delitos, es escasa la pruebas que sindicán a los micro comercializadores, se tiene que tener en cuenta las circunstancias los modos lugares y demás para poder sindicar, pero esto se encuentra limitado por que no se puede aplicar el razonamiento para la valoración de la prueba indiciaria.

En Ecuador existen requisitos para valorar la prueba indiciaria, estos son tomados como requerimientos, para que las presunciones sean tomadas en cuenta por el juez, tal como lo señala el artículo 172 del Código Orgánico General de Procesos. A demás de ello en su código Orgánico Integral Penal en su artículo 220° hace una diferencia basada en escalas, para determinar el grado de comercialización de un traficante de drogas, es así que estas escalas van desde la mínima, mediana, alta escala y gran escala; la escala mínima te permite tener por ejemplo 2 gramos de marihuana, es decir si encuentran a una persona con 2 gramos de marihuana, puede alegar que es para consumo.

Qué pasa cuando reiteradas veces encuentran a la misma persona con la misma cantidad, en lugares que se sabe son puntos de ventas, en circunstancias sospechosas, es ahí donde las autoridades encargadas tienen que tomar en cuenta los indicios para poder diferenciar entre un consumidor y un micro traficante.

En Chile la realidad es diferente, aquí la prueba indiciaria si está prevista y es tomada como genero dentro de dos figuras jurídicas que serían especie, estas son las presunciones y los indicios, pero esto no es suficiente, ya que en su ley N° 20000 existe un vacío a cerca de las cantidades que se deben tomar en cuenta para diferenciar a un traficante de drogas y una persona consumidora o una persona que utilizada dicha droga para uso médico, entonces como la autoridad encargada de sindicar al micro comercializador sabrá cuando está en un caso u el otro, es en este punto la importancia de la aplicación de la prueba indiciaria, para por medio de los indicios saber si la persona está consumiendo o micro comercializando, de otra manera nunca sabríamos, pues todas las personas encontradas con drogas alegarían ser consumidoras para no pagar la pena impuesta por las leyes chilenas.

En nuestro país la prueba por indicios se encuentra prevista en nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 158° inciso 3, del código procesal penal, el cual prescribe los requisitos de esta, plural concordante y convergente además que no tenga contradicciones consistentes. Estos requisitos se encuentra contenidos en normas procesales por ende son de estricto y obligatorio cumplimiento, sin embargo en la mayoría de casos de TID los Fiscales no ofrecen la prueba indiciaria de forma convincente para los Jueces, esto imposibilitando la correcta valoración por parte de estos.

El panorama en Chimbote es similar, pues aquí los agentes policiales conocen los lugares donde se vende droga, sin embargo al momento de la intervención muchas veces se incauta únicamente la droga y no los medios o instrumentos utilizados en la comercialización (balanzas y otros) o no se ha realizado video vigilancia que permita sostener que la posesión de droga es con fines de comercio; por lo que frente a la inexistencia de prueba directa muchas veces estos actos ilícitos de micro comercialización quedan impunes – resultando necesario el uso de la prueba indiciaria por parte del Ministerio Público y su aplicación por parte del Juez Penal a fin de que acreditar la responsabilidad penal de estos sujetos y eventualmente aplicarles la sanción penal que por mandato imperativo de la ley les corresponde.

## 1.2. Trabajos Previos

En Ecuador el egresado Maroto (2016) en su tesis titulada “El Delito De Violación Y La Prueba Indiciaria” aborda el tema de la falta de aplicación de la prueba indiciaria, y realizo una recopilación y análisis informático jurídico, con un enfoque descriptivo, evaluativo y propositivo, el cual tuvo como objetivo general, diseñar un documento de análisis crítico-jurídico donde se determine que, la falta de valoración de la prueba indiciaria o indirecta en el delito de violación permite la impunidad y re victimización de la víctima; para proponer alternativas a fin de evitar la vulneración de los derechos de la víctima, llegando a la conclusión que la prueba indiciaria, facilita la labor del administrador de justicia, impide la re victimización de la víctima y garantiza la no impunidad del delito, porque de manera legítima permite llegar a la obtención de la verdad, razón por la cual, debe ser adecuadamente valorada en su conjunto, a fin de apreciar su idoneidad y contundencia.

Así mismo, en la Universidad del Salvador, los egresados, Arévalo, Flores, y Hernández, (2005). en su tesis “La Prueba Indiciaria en el Proceso Penal”, el cual tuvo como uno de sus objetivos específicos, Analizar la utilización efectiva de la Prueba Indiciaria por el Ministerio Público Fiscal, Defensa Técnica y Querellantes, cuando no exista para la demostración de sus pretensiones Pruebas Directas que lleven al Juez al conocimiento de la Verdad Rea, así apoyándose en información documental y de campo, así como una entrevista no estructurada dirigida a los Jueces de Paz, Instrucción y Sentencia y una entrevista estructurada dirigida a fiscales, querellantes y defensores, llegándose a las siguientes conclusiones Que la Prueba no puede ser verificada simplemente como medio, objeto, órgano, o elemento probatorio, es el conjunto de todos estos conceptos los que ayudan a determinar su esencia. Algunos tratadistas pretendieron en un inicio ver la prueba en una forma individual, situándola nada más como órgano probatorio pero separado de los demás elementos; ideas que gracias a los avances de la ciencia y a los estudiosos del Derecho, se han superado. Que el estudio realizado a permitido identificar que en materia de prueba penal se ha experimentado una evolución jurídico- científica, como resultado de los avances en los métodos de verificación probatoria y una cierta capacitación del personal encargado del quehacer investigativo

Ecuador se han abordado tesis relacionados a este tema, así como la investigación del egresado Pérez (2007), en su tesis titulada “La eficacia de la Prueba Indiciaria en el Proceso Penal Ecuatoriano” donde concluyó que la jurisprudencia y la doctrina le han otorgado seguridad a la prueba indiciaria a fin de tener una mejor aplicación en el campo de la justicia. Así también en su tercera conclusión, establece que se ha determinado que la sospecha, la presunción, la conjetura la simulación, no son prueba, tampoco son indicios, más por el contrario en el mundo jurídico no existen.

Tomando en cuenta la aplicación de la prueba indiciaria en el Perú la egresada Molina (2012) presento para obtener el título de abogada la tesis titulada “aplicación del método de la prueba indiciaria en la determinación de la responsabilidad penal en el delito de lavado de activos puno “ de tipo teórica de naturaleza jurídico dogmático, donde se tomó como población a las actuaciones emitidas por los operadores de justicia desde la implementación y vigencia del código procesal penal 2009 hasta 2013, todo ello durante la investigación y juzgamiento de procesos de lavado de activos, específicamente aquellas en las que se ofrezca, actúe y valore el indicio como método probatorio para determinar responsabilidad penal, no tomando ninguna muestra puesto que la población es pequeña, así mismo se utilizaron las guías o fichas de análisis de contenido y las fichas de análisis documental obteniendo como resultado que

El sistema jurídico nacional, regula los criterios de valoración de la prueba por indicios. Así en el Código Procesal Penal peruano en su artículo 158° inciso 3, establece que la prueba por indicios, requiere: a) Que el indicio esté 127 probado; b) Que la inferencia esté basado en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes.

El Decreto Legislativo N° 1106 en su Artículo 10°.- Autonomía del delito y prueba indiciaria.- referido al delito de lavado de activos, señala que: (...) “El origen ilícito

que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso. Asimismo la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario No 1-2006-ESV-22 del 13-10-2006 [R.N. N° 1912-2005-Piura del 06-09-2005], en su fundamento cuarto ha establecido las pautas o criterios de valoración de la prueba por indicios: a) Que, el hecho base ha de estar plenamente probado, por los diversos medios de prueba que autoriza la ley; b) Deben ser plurales o excepcionalmente únicos, pero de singular fuerza acreditativa; c) También deben ser concomitantes con el hecho de que se trata de probar; y, d) Deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia –no solo se trata de suministrar indicios, sino que éstos estén imbricados entre sí.

Sin embargo no existe un procedimiento regulado en dichas normas, tal como sostiene Miranda Estrampes, el artículo 158.3 del Código Procesal Penal del 2004, sólo se refiere a los requisitos o la calidad que deben reunir los indicios, más no a la regla inferencial que debe unir los indicios (hechos base) con el hecho a probar (hecho consecuencia).

También el egresado de Quispe (2006) analiza la prueba indiciaria en su tesis titulada La Prueba Indiciaria y la importancia de su aplicación en la justicia militar, siendo su población de estudio los procesos judiciales tramitados por los juzgados Militares de la Primera Zona Judicial del Ejercito, que tienen jurisdicción en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Amazonas y Cajamarca así como los expedientes tramitados en Juzgados de la 2da Zona Judicial del Ejercito con sede en la ciudad de Lima, se tuvo como instrumento de recolección de datos el cuestionario de la Encuesta dando en su conclusión número siete que si bien por opinión de los operadores judiciales de la PZJE Y 2da ZJE, la prueba indiciaria es un medio probatorio importante, pero su aplicación es poco frecuente, hecho corroborado del resultado del análisis de los procesos judiciales en el que se observa que en la PZJE solo se ha aplicado en un 4.64% y en la 2da ZJE en un 4.28 % del total de procesos analizados y que su frecuencia varía de año a año, como se observa que en el 2002 solo se aplicó en un 2.14% en el 2003 un 3.21% en el 2004, 2.5% y en el 2005 un 1.07%, lo que demuestra la poca frecuencia en la aplicación de este medio probatorio.



### 1.3. Teorías Relacionadas al Tema

#### Capítulo I: Prueba Indiciaria:

##### Concepto:

La prueba indiciaria, no es como la mayoría piensa un medio de prueba, sino más bien un tipo de prueba, de igual valoración que la prueba directa y que puede ser valorada para fundamentar una acusación fiscal o sentencia condenatoria. Es la que llegara a conocimiento del juez a través de documentos, relatos de personas, testimonios, pericias, etc.

En el descubrimiento de la verdad no siempre se puede contar con pruebas directas, es por eso que la doctrina española conceptualiza la prueba indiciaria, como aquella que mediante la demostración de indicios, también llamados hechos bases permite descubrir la realización o participación de un hecho delictivo el cual sería el hecho consecuencia. (Hernández, E et al, 2012, p.108).

Además Talavera describe la prueba indiciaria como aquella de contenido complejo constituida por tres elementos fundamentales, que en base a un razonamiento, va aprobar el hecho consecuencia una vez comprobado los indicios. (2009, p.137).

Así mismo Pico sostiene es aquella que se dirige a mostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son los constitutivos de delito, pero de los que pueden inferirse éstos y la participación del acusado por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se trata de probar, sirve para fundamentar un fallo condenatorio (1997, p.159)

Entonces tenemos como concepto base de prueba indiciaria, aquella prueba indirecta, que resulta de indicios, es decir hechos comprobados y que al cumplir una serie de requisitos puede ser ofrecida por el fiscal y admitida por el juez para ser valorada en juicio.

Respecto a los indicios tenemos que algunos autores consideran que éstos no pueden ser considerados pruebas así tenemos a Hernández, E, et al, quién sostiene que el juez realiza un análisis lógico para saber si el hecho base, es decir un hecho probado y/o conocido, establece un nexo con otro que es relevante para

el proceso pero que aún no está probado, es por esta razón que se considera que los indicios no son pruebas en sí, sino una actividad lógica del juez (2012, p.36).

Compartimos el concepto de estos autores, pues es cierto que el indicio de por sí no constituye un medio de prueba, sino más bien un elemento de prueba, a partir del cual vamos a construir una presunción judicial, pero discrepamos cuando se dice que el indicio es una labor lógico – jurídica del juez pues tal como sostiene Miranda: (...) Por tanto, tampoco cuando se alude al indicio estamos ante un razonamiento judicial, sino ante uno de los elementos de la estructura de la prueba indiciaria (elemento estático). (2012, p 42).

Si bien la prueba indiciaria está compuesta por varios elementos, es el indicio el principal de todos ellos, es la base sobre la cual se va a formar la presunción judicial, es decir el indicio va a afirmar un hecho, que servirá como inicio para llegar a descubrir la autoría de un hecho delictuoso.

Así mismo tenemos por indicio a aquel dato que nos va a llevar a otro dato que aún no se ha esclarecido y que está involucrado con el tema a probar, este dato (indicio) debe ser un dato real, inequívoco e indivisible, así como también debe ser cierto concreto indubitable y probado Mellano (1992, p.169)

El indicio es un dato objetivo, que al ser sometido a una regla de experiencia o la ciencia va permitir la inferencia de un hecho consecuencia u hecho oculto. Ugáz (2010, p.39).

### **Valoración de la Prueba**

En la antigüedad la prueba indiciaria, ha sido considerada de menor valor frente la prueba directa, pues se pensaba que la prueba indiciaria era poco fiable, a medida que el tiempo ha transcurrido la prueba por indicios ha dejado de ser insegura frente a la sociedad para tomar un papel importante, así fortalecerse y poder excluir las fuentes usuales de peligro, y establecer directrices para evitar futuras equivocaciones (Herrera y Villegas, 2015, p.29)

El artículo 158° del NCPP regula que “para la valoración de la prueba, el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”

La prueba por indicios requiere que:

- a) El indicio este probado: El legislador fue claro al colocar esta premisa, y advertir que la probanza de los indicios debe ser completa. Además de esto la doctrina jurisprudencial vinculante de la corte Suprema (R.N N°1912-2005-Piura, del 06 de septiembre del 2005, nos ensancha el panorama y agrega que para la probanza de los indicios estos deben estar probados con los diversos instrumentos de prueba que autoriza la ley de nuestro país, es decir que el medio de obtención de los indicios debe ser lícita y contar con las garantías legales exigidas por nuestro ordenamiento, de no cumplir con estos requisitos se tendrá que absolver al procesado. García (2010, p.93)
- b) Que la inferencia esté basada en reglas de lógica, la ciencia o la experiencia: De estas tres premisas, dos son las que mayor valor probatorio le dan al indicio, es decir las que contienen mayor grado de certeza y menor riesgo de falsificación o equivocación, estas son las reglas de la lógica y la ciencia, que no se basan en la experiencia de las personas en su vida cotidiana, si no están basadas en una observación científica experimental. García (2010 , p.103)
- c) Que, cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes. Los indicios pueden ser débiles o fuertes, esto va a depender si necesitan o no de otros indicios para probar el hecho penalmente relevante, en la mayoría de casos vamos a contar con indicios débiles, y a estos indicios, los denominamos contingentes, Estos indicios contingentes deben ser plurales, es decir no puede existir un solo indicio, deben haber dos o más, dado que la confiabilidad de estos es escasa, al contar con varios podrán superar la debilidad probatoria, además de eso deben ser concordantes, es decir no puede haber exclusión entre uno u otro si no por el contrario que sean incluyentes, entre más concuerden los indicios podrán tener mayor valor probatorio y finalmente que sean convergentes, es decir que nos conlleven a la misma conclusión lógica. García (2010, p. 100).

Así mismo la casación N° 628-2015 Lima, precisa ciertos requisitos para que la prueba indiciaria pueda ser valorada.

- a) Que los hechos indicadores o hechos base sean varios y viertan sobre el hecho objeto de imputación o nuclear - deben estar, por lo demás, interrelacionados y ser convergentes; deben de reforzarse entre sí y ser periféricos o concomitantes con el hecho a probar, es decir que los indicios no pueden ser escasos, si no que estos deben ser múltiples, deben existir varios indicios y cada uno de ellos deberá estar en relación a los otros, y que todos los indicios encontrados nos lleven a una mismo punto, que es el poder sindicar al supuesto autor del delito.
- b) Que los indicios estén probatoriamente bien y definidamente acreditados, es decir que no puede existir la mínima duda de la veracidad de los indicios ni de lo que ellos quieren probar.
- c) Que la inferencia realizada a partir de aquéllos, por su suficiencia, sea racional, fundada en máximas de experiencia confiable – entre los hechos indicadores y su consecuencia , el hecho indicado, debe existir una armonía que descarte toda irracionalidad de modo que la deducción pueda considerarse lógica: el enlace ha de ser preciso y directo, al momento de tener la multiplicidad de indicios estos deben tener un nexo que los enlace al hecho que quiere ser probado, es decir no pueden los indicios probar una cosa distinta a la que se requiere.
- d) Que cuente con motivación suficiente, en cuya virtud el órgano jurisdiccional deberá expresar en la motivación los grandes hitos o líneas que lo condujeron a la deducción este razonamiento debe estar asentado en las reglas del criterio humano o en las reglas de experiencia común o en una comprensión razonable de la realidad normalmente vivida ypreciada conforme a los criterios colectivos vigentes.

### **Características de la Prueba indiciaria**

- a) **Objetividad:** La objetividad de la prueba se basa, en los hechos comprobados de los cuales esta se sustenta, pues dichos hechos tienen la capacidad de influir en las decisiones del proceso, estos hechos forman los indicios que van a ser pruebas, siempre y cuando estos guarden relación y cumplan con los requisitos pre establecidos para ser valorados como pruebas Chira (2005, p. 76).

**b) Racionalidad:** Tiene que ver con la razonabilidad que el juez emplea para conectar los hechos y las pericias realizadas a todos los elementos del delito, la prueba indicaría es inminentemente racional. Chira (2005, p.76)

**c) Indirecta:** A raíz de su característica anterior, es que se desprende que la prueba indiciaria es indirecta, pues está basada en el razonamiento en lugar de testimonios o cualquier otra prueba directa. Chira(2005, p.77)

### **Requisitos de la Prueba Indiciaria**

**a) Que el hecho base en que se funda este plenamente probado:**

Se exige que los hechos que se tomen con hechos bases sean probados plenamente y se fundamenten en pruebas directas y no por indicios, es decir no se puede basar en probabilidades ni sospechas.

**b) Pluralidad de Indicios:**

Además de ser debidamente comprobados por pruebas fehacientes, también deben ser varios indicios, el juez no podrá valorar la prueba indiciaria si esta solo cuenta con un indicio, pues no le dará la certeza sobre el hecho consecuencia.

**c) Razonamiento Lógico:**

La conclusión final del juez, es decir lo que expondrá en su sentencia debe contar con un razonamiento lógico que proporcione convicción. El juez debe razonar y evaluar cada indicio y solo de esta forma poder llegar a una conclusión certera, correcta y coherente con la realidad.

**d) Motivación de la sentencia:**

Según el artículo 139° inc. 5 es una exigencia general que las sentencias estén debidamente motivadas. Y al tratarse de una sentencia basada en prueba indiciaria, esta motivación tiene que ser la correcta y suficiente para que no exista la duda respecto del esclarecimiento de la verdad que la prueba indiciaria le da al hecho delictivo.

### **Elementos de la Prueba Indiciaria**

La prueba indiciaria, requiere de la presencia de tres elementos, que por sí solos no pueden probar nada, pero que en conjunto pueden dar valor probatorio, estos son el indicio, la inferencia lógica y el hecho inferido (Herrera y Villegas, 2015 p.24)

- a) El Indicio: Es el primer elemento de la prueba indiciaria, y podemos definirlo como aquel que da información cierta y comprobada de algo, y si bien en la antigüedad su papel era protagónico, hoy sabemos que es un elemento de la prueba y que no es más importante que los otros, y que tampoco la prueba indiciaria se resume en el indicio, además de ellos sabemos que el indicio se complementa con la inferencia lógica ya que por sí solo, no sería más que una sospecha ( Herrera y Villegas, 2015, p.24),
- b) La inferencia lógica: Es el elemento fundamental de la prueba indiciaria y es aquel nexo que existe entre el indicio y el hecho deducido, (Herrera y Villegas, 2015, p.25). Está compuesta por dos premisas, la premisa mayor que está basada en las relaciones entre las cosas (diferencias y semejanzas, de coexistencia o finalidad) y la premisa menor, que está formada por el indicio probado. García (2010 p.66). es entonces la deducción lógica que se realiza, para que a partir de un indicio probado y las reglas humanas, se compruebe el hecho penalmente relevante
- c) El hecho inferido o deducido: Es la base del hecho penalmente relevante, y que incluye no solo el injusto penal, si no la culpabilidad del autor. Este hecho va a ser producto de los dos primeros, pues si bien en un principio esté hecho, es un hecho no probado directamente, a través de los indicios y la inferencia lógica, esta última basada en la máxima de la experiencia o una ley científica, se va a comprobar que este hecho si existe (Herrera y Villegas, 2015, p 26).

### **Diferencia entre indicio y Prueba Indiciaria**

En la actualidad suele confundirse ambos conceptos y pensar que se trata de lo mismo, ya que por mucho tiempo, se ha pensado que la prueba indiciaria es una mera sospecha, pero en realidad existe una diferencia notoria entre indicio y prueba indiciaria, dicha diferencia sería la relación que existe entre la parte y el todo, pues la prueba indiciaria es una institución procesal de naturaleza compleja, que tiene como elemento al indicio, tal como hemos señalado líneas arriba.

Por otro lado según la etapa procesal, es diferente el Elemento de Convicción de Carácter Indiciario y la Prueba indiciaria. Dichos conceptos, son conceptos incluyentes de concepto Indicio, puesto que este es un elemento de los dos primeros

En la práctica cuando confundimos estos términos generamos un efecto negativo, ya que hacemos creer que el elemento de convicción de carácter indiciario y la prueba indiciaria es una mera sospecha, creando un pensamiento supersticioso o fantasioso de estos. Mixan (2008, p. 24)

Cuando nos referimos al término elemento de convicción de carácter indiciario y prueba indiciaria, nos estamos refiriendo a términos compuestos y como tal, incluyen como sub concepto, al indicio, acopio de indicios, proceso cognitivo técnico o científico de identificación del significado del dato indiciario, estos sub conceptos nos conllevan a conocer al hecho indicado o dato indicado.

Además a ello tenemos que no existe unanimidad para la palabra que expresa la etimología del indicio es por eso que Dellepiane (1994, pag.57), conceptualiza al indicio como todo hecho debidamente comprobado, que nos conlleva a saber la verdad de otro hecho desconocido, pero necesario para la creación de la prueba indiciaria. Así también, es aquel que permite conocer la existencia de un hecho desconocido (Nataren y Ramírez, 2008, p.43)

Los indicios deben de estar probados, sin existir duda alguna, así como tampoco presunciones o sospechas, esto basándonos en que los indicios son la base para la construcción de la prueba indiciaria. Esta no puede fundamentarse en un mera sospecha, si no en un hecho probado y con un margen de error mínimo.

**¿La prueba indiciaria puede alcanzar el estándar probatorio más allá de toda duda razonable?**

Para Estrampes (citado por Neyra) la prueba indiciaria no impide alcanzar el estándar de una convicción más allá de toda duda razonable. Para que esto ocurra esta prueba indiciaria tiene que ser objeto de control de solidez y conclusividad de la inferencia, de modo tal que esta prueba no puede ser débil, es decir no se puede admitir otra hipótesis alternativa razonable

El juez puede alcanzar la convicción sobre la existencia del hecho materia de investigación, que este basado en prueba indiciaria, pero esta debe ser justificada en la sentencia, donde deberá además de motivarla, explicar mediante la aplicación de las reglas de la ciencia o lógica, así como también de la experiencia.

Además de ello también deberá exteriorizar en la sentencia los hechos bases que deberán estar plenamente probados, así como el hecho consecuencia, es decir el hecho que se planea probar y también el enlace entre estos.

### **Clasificación de los indicios:**

#### **Por su relación fáctica con el delito:**

**Indicios antecedentes:** Son antecedentes los anteriores al delito. Están referidos a la capacidad para delinquir y a la oportunidad para la comisión de un delito, tales como la tenencia de instrumentos, amenazas previas, ofensas, enemistades, interés en la desaparición de una persona.

Los tres últimos son los denominados indicios de móvil delictivo, que son indicios psicológicos de suma importancia, importancia, en el entendido que toda acción humana, y especialmente la delictiva, que implica sanciones y molestias, tiene una razón, un motivo que la impulsa. Sólo asociados a otros indicios, éstos pueden constituir prueba suficiente.

**Indicios concomitantes:** Los indicios que resultan de la ejecución del delito. Se presentan simultáneamente con el delito. A este rubro pertenecen los indicios de presencia y los indicios de participación en el delito. Los primeros están dirigidos a establecer la presencia física del imputado en el lugar de los hechos (v.gr.: hallazgo de huellas dactilares en el lugar de los hechos, haber sido la última persona vista en compañía de la víctima, etc.). Los segundos, tienden a señalar una participación más concreta del imputado en los hechos (v.gr.: manchas de sangre en los objetos sustraídos o que sirvieron para cometer el delito, objetos de propiedad del imputado dejados en el lugar de los hechos).

**Indicios subsiguientes:** Son los indicios que se presentan con posterioridad a la comisión del delito. En la clasificación de GORPHE se trata de los indicios de actitud sospechosa. Pueden ser acciones o palabras, manifestaciones hechas



posteriormente a amigos, el cambio de residencia sin ningún motivo aparente, el alejarse del lugar donde se cometió el ilícito, el fugarse después de estar detenido, el ocultar elementos materiales del delito, la preparación de falsas pruebas sobre su inocencia, la consecución de testigos falsos.

**Indicios de la mala justificación:** Se extrae cuando el encartado incurre en una serie de explicaciones falsas, contradictorias o inverosímiles. La falsedad de la explicación se puede producir con todo o sólo una circunstanciada relacionada con el hecho punible.

Según Arburola (1995 pag 134) el primer caso cuando el indiciado manifiesta que se encontraba en un lugar lejano del a escena del crimen, cuando éste se cometió. En el segundo, el supuesto responsable sostiene que en el momento de producirse el hecho llevaba prendas de vestir muy diferentes de las que aparece luciendo el autor del hecho, determinándose la falsedad de lo afirmado. En lo que respecta a lo inverosímil de su explicación tenemos el siguiente ejemplo: el indiciado niega haber disparado contra la víctima, ya que antes de producirse los disparos mortales logró ausentarse del lugar de los hechos por una ventana, ya que la puerta de acceso a la vía pública se encontraba con seguro. Por medio de una prueba pericial, se determinó que existía una imposibilidad física que el cuerpo del indiciado pudiera pasar por la ventana.

**Indicio del Móvil para delinquir:** El acontecimiento que debemos investigar nos debe mostrar el móvil (lo que desplazo la voluntad de la persona para realizar el hecho). Algunos de los hechos, no necesariamente realizados bajo el yugo de la razón, sino muchas veces por emociones (odio y amor). Se puede decir que la experiencia nos informa que el hombre siempre hace algo por algún motivo en el amplio sentido del vocablo.

**Indicios de actitud sospechosa:** Generalmente existen comportamientos del sujeto, anteriores o posteriores al hecho, que por su especial singularidad o extravagancia permiten inferir que tiene relación con el delito cometido. Deducidos de lo que se llama rastros mentales o, en términos más genéricos, de las manifestaciones del individuo, anteriores o posteriores al delito; en pocas palabras, al comportamiento en cuanto revela el estado de ánimo del acusado en relación

con el delito; es decir, tanto su malvada intención antes del delito, como su conciencia culpable después de haberlo realizado.

**Por su fuerza Conviccional:**

**El indicio necesario:** El indicio necesario es el que irremediamente conduce a una determinada consecuencia. En otros términos, cuando el hecho deducido no puede tener por causa sino el hecho probado. La relación de causa a efecto es absoluta. Se funda en leyes físicas inalterables en las cuales los efectos corresponden a una determinada determinada causa.

**El indicio contingente:** El indicio es contingente cuando puede conducir a deducir varios hechos. Así, por ejemplo, si una persona sale del sitio donde se cometió un delito, puede deducirse que ella sea la autora de éste o simplemente que se encontraba en ese lugar en otro tipo de gestión.

El indicio contingente puede clasificarse en grave, cuando el hecho indicador conduce a un grado considerable de probabilidad de otro hecho. Por ejemplo, acontece cuando se encuentra en el poder de una persona objetos robados, esto puede haberlos adquirido mediante un ilícito, pero también es factible que los haya comprado sin saber su procedencia. o leve, cuando el hecho indicado es apenas una consecuencia probable que se infiere del hecho indicador. En otros términos, los hechos indicadores pueden deducirse apenas de circunstancias del hecho indicado. No puede deducirse que una persona sea la autora de la muerte de otra por el hecho de haberla amenazado

**El derecho a probar y los contraindicios:**

La parte perjudicada tiene el derecho de cuestionar la eficacia probatoria del indicio o de los indicios puestos en juego, lo que no es sino una consecuencia ordinaria del mecanismo general de la prueba. La actividad probatoria de quien se puede ver perjudicado por la eficacia probatoria de una presunción puede desarrollarse por dos vías: o bien a través de una contraprueba desvirtuadora de la fuerza probatoria de un indicio, o bien mediante la prueba de algún hecho que es contrario al hecho presunto resultante de la aplicación de una norma o regla de presunción.

Aquí se inscribe el derecho a probar o a generar pruebas de descargo, como lo ha precisado el Tribunal Constitucional del Perú en su sentencia en el caso Federico Salas, cuando indicó que:

“Este Tribunal Constitucional ha señalado (vid. STC 010-2002-AI/TC, FJ 133- 135) que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un derecho comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. Una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos.”

La contraprueba indirecta no pretende refutar inmediatamente la afirmación considerada probada, sino que se propone conseguir esta finalidad gracias a otros hechos de los cuales debe deducirse la falsedad (o por lo menos el carácter dudoso) de aquella afirmación probada o la inexistencia de una característica definitoria de la ley, si la prueba principal se basa en indicios, la contra prueba es indirecta cuando mediante ella se tiende a demostrar la existencia de otros indicios de los que ha de resultar la falsedad o la falta de carácter contundente de los primeros indicios o bien la misma inexistencia de una característica definitoria de la ley. Estos otros hechos a los que va dirigida la contraprueba indirecta deben comprobarse positivamente para que puedan constituir el fundamento de la conclusión

La contraprueba indirecta se traduce en los contraindicios, entendido como la prueba de algún hecho indiciario, al resultar incompatible tales hechos entre sí o al cuestionar aquel hecho la realidad de éste, debilitando su fuerza probatoria

Los contraindicios hacen ver poderosamente debilitados los indicios de cargo, en cuanto de ellos resulta a favor del acusado una explicación enteramente favorable de los hechos que parecían correlativos del delito, y daban importancia a las sospechas

En suma, el imputado debe tener derecho a la contraprueba que busque restar coherencia interna y lógica al silogismo indiciario de reconstrucción histórica de los hechos de la tesis acusatoria, más aún cuando esa construcción se realiza sobre

la base de la prueba indiciaria o presunción judicial que pretende desvirtuar la presunción de inocencia. En ese sentido, en el examen global y general de los elementos de prueba con los que cuenta el juzgador para formar su convicción sobre la responsabilidad penal del imputado, debe tener en cuenta tanto los indicios como los contraindicios para valorar la construcción de la inferencia lógica que pretenda constituirse en prueba indiciaria. Sólo si los indicios son más numerosos y convincentes cabrá la construcción de una prueba indiciaria de responsabilidad y por ende una sentencia condenatoria

## **Capitulo II: Tráfico Ilícito de Drogas – Micro comercialización**

### **Antecedentes**

Al analizar el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, nos enfocaremos en diversos aspectos como la política social, internacional, y un aspecto económico, al referirnos al aspecto económico, podemos hacer referencia a las cantidades de dinero que mueven desde los micro comercializadores hasta los cárteles internacionales, que tienen un alcance que sobrepasa las fronteras,

Estas redes empiezas desde los cultivos de coca, donde agricultores se dedican al acopio de sustancias prohibidas, después encontramos los que procesan las plantas, los que comercializan los elementos químicos necesarios, para la elaboración del clorhidrato de cocaína, y finalmente quienes comercializan llevando la droga a la sociedad, aquí también encontramos a los famosos “burries”, quienes transportan la droga a otros países. Ante esta organización criminal, los legisladores han tomado en cuenta no solo a los consumidores, si no aquellos ciudadanos de bajos recursos que no tienen otra alternativa que dedicarse al cultivo de los productos básicos para la elaboración de dichas drogas. Es por eso que el Estado tiene que encontrar una solución atractiva económicamente para que dichas personas se alejen de esas prácticas. Peña (2016, p.46)

Por otro lado debemos precisar que el delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra ubicado dentro de los delitos que van en contra de la salud pública, tipificada en la sección segunda del capítulo tercero del título decimo de la parte especial, en el artículo 296 del C.P y siguiente.

Así mismo diversos se ha conceptualizado el tráfico como la actividad donde circula los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, directamente a los consumidores, los micro comercializadores son quienes abastecen la droga a través de menudeo. Peña (2010, p.117)

Este delito genera grandes repercusiones que se reflejan en las estadísticas nacionales asociadas a la criminalidad, sobre todo en los actos de producción y comercialización de drogas ilegales como el clorhidrato de cocaína, pasta básica de cocaína y marihuana. Peña (2010, p. 49).

### **Análisis del Artículo 298°:**

El artículo 298° del CPP prescribe una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando, el sujeto pasivo, se encuentre en posesión, fabricación, extracción o preparación de droga, fuera de los límites permitidos por la norma.

El legislador al contemplar la fabricación, se refiere al grado de elaboración, pues el fabricante utilizara instrumentos técnicos que van a permitir obtener una droga de mayor pureza y calidad, también podemos definir la fabricación como la extracción de sustancias de origen natural o mediante síntesis químicas. Peña (2016, p.59).

Así mismo el legislador al abordar la posesión, no hace referencia a si esta estaba destinada a ser comercializada o no, en todo caso no resultaría necesario la acreditación de la misma, pues con la sola posesión se configura el delito.

El inc. 2, se prescribe las materias primas e insumos, este inciso es un poco distante al tipo que se penaliza, pues no se está comercializando droga, derivados de esta, sustancias o estupefacientes, si no los insumos que vendrían a ser los elementos necesarios para la fabricación ilegal de droga, esto tomando en cuenta que el legislador quiere evitar toda conducta que conlleve a la configuración del tráfico ilícito de droga. Peña (2010, p. 82)

En el inc. 3 tipifica la comercialización, que quiere decir la venta de algún producto, así como también tipifica la distribución, que significa dar el fin conveniente a algo, para nuestro tema, el legislador ha querido contemplar, que será penalizado aquel

que venda pegamentos que expelen gases con propiedades psicoactivas, o aquel que ayude a dicho fin (distribución).

El artículo 298° también prescribe agravantes, para los años, en cuestión de aplicar la pena, es así que si el autor, incurre en una de ellas la pena será mayor. Peña (2016, p.138)

Una vez que hemos analizado cada inciso del artículo 298°, vemos que estamos frente a los abastecedores por menudeo, que son quienes comercializan la droga en un menor nivel, a comparación de los carteles, pues facilitan la droga a personas cercanas a ellos, es decir de un mismo barrio o comunidad. Peña (2016, p.139)

Es por eso que el artículo en mención es un tipo penal atenuado, para el delito de tráfico ilícito de drogas, esto basado en que las cantidades de comercialización son menores, es decir el nivel de droga involucrada es menor a lo que establece el tipo base que tipifica este delito.

#### **Acción:**

Es el primer elemento de la teoría del delito y consiste en la realización u omisión por parte del sujeto activo, en la doctrina aún existe controversias respecto si la acción es importante como categoría fundamental de la teoría del delito, compartimos la postura de Plascencia, R (2000, p.51) cuando afirma que la acción es un elemento fundamental puesto que es un presupuesto para determinar la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad así mismo nos va a ayuda a definir la omisión.

Respecto al tipo penal, en el caso concreto, la acción es poseer, extraer, preparar o poseer, cantidades pequeñas (ya establecidas por el legislador) de drogas, con el fin de darle un uso comercial. Así mismo si este, comercializa o facilita los consumos de pegamentos, o elabora o ayuda a elaborar mediante insumos materia prima.

#### **Tipicidad:**

#### **Tipo de Delito:**

Como bien sabemos existen dos tipos de delitos los de lesión y los de peligro común, la diferencia entre uno u otro, es que para que el primero se configure se

debe producir la lesión al bien jurídico protegido, mientras que para el segundo este requisito no es necesario.

Para el caso de tráfico ilícito de drogas, y tomando en consideración que el bien jurídico protegido es la salud pública, este será un delito de peligro ya que no es necesario la afectación del bien jurídico protegido, puesta con la sola posesión, extracción, preparación o comercialización se configura el delito, es decir con el solo hecho de poner en peligro el bien jurídico antes mencionado.

Además según el Exp. N° 78-93-Loreto, señala lo siguiente “El delito de tráfico ilícito de drogas, previsto en el artículo 296° del Código Penal es una infracción penal de peligro abstracto, en el que el delito se perfecciona con la mera posesión de la droga con fines de comercialización, resultado indiferente si la comercialización de la sustancia incautada sea concreta o no”

## **B) Tipicidad Objetiva:**

### **- Sujeto Activo:**

En principio se considera como sujeto activo, a todo aquel que realizaba un acto contrario a las normas, la buena fe o las costumbres.

Para el caso en concreto, y para realizar el encuadramiento perfecto del tipo penal, en nuestro artículo materia de investigación, el legislador no ha hecho inferencia en cualidades específicas que distinguen al actor de otros, (es decir la diferencia entre un hombre u otro, por razón de profesión u otra cualidad) pues al tratarse de un delito común puede ser realizado por cualquier persona. Plascencia (2000, p.51)

También puede darse el caso que el sujeto activo, también sea un consumidor de las sustancias, lo que no lo eximiría de las consecuencias jurídicas penales, pero si podría una Medida de Seguridad y no una pena. Peña (2016. p.140)

### **-Sujeto Pasivo:**

Es aquella persona titular del bien jurídico protegido por la legislación, vale decir aquella persona a quien se le lesiona o vulnera un bien jurídico. Podríamos decir que el sujeto pasivo es la Sociedad, más en juicio quien realiza la defensa es el Estado.

### **-El Comportamiento:**

Es la realización de la conducta descrita en el tipo penal, que se realiza mediante una acción u omisión, por parte del sujeto activo.

Para el caso en concreto el sujeto activo, para que configure el tipo penal del 298° debe accionar, es decir ejercer su voluntad para realizar lo tipificado por este artículo, El 298° tipifica “Si es pequeña la cantidad de droga o materia prima poseída, fabricada, extractada o preparada por el agente (...)” analizamos que las palabras utilizadas por el legislador, demandan que para la configuración del delito, el sujeto activo no puede quedarse en estado de quietud, si no debe exteriorizar su voluntad de delinquir, a través de realizar cualquiera de los supuestos previstos por el Código Penal para la microcomercialización.

### **La cantidad de droga:**

El legislador al referirse a la cantidad de droga, que es permitida por el Estado, hizo referencia a que el volumen de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el sujeto activo, no sobrepase los límites señalados, si fuera el caso que se le encuentra al sujeto con menos cantidad, surtirán efectos las atenuantes para este tipo penal

Las cantidades permitidas por el 298° son;

50 gr. de pasta básica de cocaína y derivados:

25 gr. de clorhidrato de cocaína

5 gr. de látex de opio

1 gr. de derivados de látex de opio

100 gr. de marihuana

10 gr. de derivados de marihuana

02 gr. de éxtasis.

### **Poseer:**

En primer lugar, el término poseer, significa tener a algo o alguien en nuestro poder o ser dueño de algún objeto. El legislador tipifica la posesión de drogas, previo que



estos tengan fines de lucro o comercialización, o tener en su poder las materias primas para su posterior comercialización, además la posesión de materias primas en pequeñas cantidades es merecedora de atenuación.

Este supuesto delictivo es una estructura de peligro abstracto, es decir para su consumación solo se requiere que el agente materialice, la tenencia o posesión de la droga fiscalizada, no se requiere la comprobación de personas afectadas en su salud.

### **Fabricar:**

Respecto a la fabricación, con dicho enunciado el legislador se refiere estrictamente al proceso de su obtención para que sea apta para el consumo y así poder ser introducida al mercado. Ante este enunciado diremos que cabe la posibilidad que la droga no llegue a ser transformada de manera total, por causas externas a la voluntad del autor , siendo esta situación también penalizada y teniendo una consecuencia jurídico penal para el autor. Peña (2010, p. 70)

### **Extractar**

Es obtener el extracto o sustancia de un vegetal mediante presión mecánica .Mediante la extracción se obtiene la PBC, la materia prima empleada para este objeto es la hoja de coca.

### **Preparar:**

Es hacer las operaciones necesarias para obtener un producto, en este caso el legislador hace referencia a los actos necesarios para que se pueda llegar al productor final, y poder comercializar la droga, es el proceso mediante el cual la droga pasa por una transformación utilizando medios mecánicos o químicos.

### **Distribuir**

Es dividir una cosa entre varios, designando lo que a cada uno le corresponde, según voluntad, conveniencia o regla. Esta acción puede ser realizada por una o más personas con el fin de dar al consumidor la cantidad de droga que necesita para su consumo

### **Las materias primas o los insumos comercializados:**

El legislador está tipificando un accionar anterior a la fabricación o el tráfico propiamente dicho, se trata pues de actos preparatorios, esto por prever la consumación de delitos vinculados al TID, además por razones de prevención general son penalizados de manera independiente y autónoma.

Pues si bien la materia prima o los insumos, están lejanos a la realización del delito de TID, el legislador ha tomado una decisión certera al cerrar todo punto de conducta que tenga vinculación a este delito, no solo se ha orientado a los actos propios y comunes del comercio de droga ilegal, sino también sobre aquellos insumos o materia primas que son necesarios emplear, de tal forma que la consecuencia penal se extiende hacia todo el circuito delictivo. Peña (2010, p.83).

El legislador ha determinado que el autor, debe tener la conciencia, es decir saber que los insumos o materias primas serán empleados para la elaboración de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Es decir que el autor puede incurrir en error, ignorancia o en una acción negligente que puede hacer atípica el delito

En cuanto a esta modalidad del injusto típico, no se puede admitir la tentativa, pues si al micro comercializador por causas ajenas a su voluntad no llega a concretizar su objetivo, no estaría en una tentativa, pues la frustración de esta importaría ya una fase posterior a la consumación del injusto penal.

Otro punto importante a tratar, es que en este caso de materias primas y/o insumos la cantidad de estas, no afecta la tipicidad, sin embargo, si se encontrara al micro comercializador con una cantidad mínima, esta podría permitir que se apliquen atenuantes previstos en el artículo 298° del C.P.

### **C) Subjetiva:**

En la tipicidad subjetiva se va analizar la exigencia del dolo o la culpa tal como lo prescribe el artículo 12 del CP. Todos los delitos por excelencia son dolosos a excepción de aquellos que expresamente son tipificados como culposos "El que por culpa". Para el caso concreto es un delito de naturaleza dolosa puesto que el sujeto

activo tiene la conciencia y voluntad de realizar el hecho tipificado, vale decir micro comercializar drogas.

**-Dolo:** Está conformado por dos elementos: un elemento cognitivo (conocimiento) y un elemento volitivo (voluntad); por lo que el agente actúa dolosamente cuando conoce el hecho descrito en el tipo penal y pese ello lo realiza. Para el caso del artículo materia de análisis, el micro comercializador tiene que conocer el hecho descrito por el legislador en abstracto en el tipo penal (elementos constitutivos del tipo objetivo) y tener la voluntad de realización.

**-Bien Jurídico Protegido:**

Se considera como bien jurídicamente protegido la salud Pública, simbolizando un bien jurídico supranacional que constituye un interés difuso, es decir se necesita especial protección por afectar a todos los ciudadanos de una sociedad, la afectación de este bien jurídico es independiente a las lesiones o daños que puedan suscitar al consumir productos peligrosos y/o tóxicos. Es decir, no hay necesidad de que el alimento sea consumido por persona alguna, el simple hecho de poner en peligro configura el delito. Peña (2010, p.36)

La salud pública como bien jurídico de protección, está dentro de aquellos bienes necesarios para el funcionamiento del sistema, es así que Peña (2016, p. 55), define a la salud pública como aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a los ciudadanos.

Según la OMS, la salud es un estado de completo bienestar, físico, mental y social, y no debe entenderse como la ausencia de enfermedades.

Además en Conferencia de las Naciones Unidas para la aprobación de una convención Única sobre Estupefacientes, Naciones Unidas Nueva Cork 1964, afirmó que el cuidado de la salud de la población, involucra tanto al cuidado físico, es decir corporal, como al cuidado moral (aspecto cognoscitivo).

El legislador al hablar de salud pública no lo hace de manera individual si no colectiva, entendiéndose a esta como la tutela que se le da a las condiciones positivas y negativas que garantizan y fomentan la salud. Peña (2016, p.56)

Es importante indicar que el legislador, al penalizar el tráfico ilícito de drogas, se trata de proteger al colectivo social de un mal potencial, es decir de un mal que afecta tanto al presente de las personas pero también al futuro. Por esta razón que Diez (citado por Peña) refiere que los delitos de tráfico ilícito de drogas se protege como bien jurídico la salud pública, entendiendo a esta como la afectación como un daño a la pérdida de autonomía personal del consumidor.

### **Antijuricidad:**

La antijuricidad es el tercer elemento de la teoría del delito, es decir el autor realiza un hecho que transgrede una norma, poniendo en peligro un bien jurídico protegido por la sociedad.

Para el artículo que estamos analizando, el autor tiene varios supuestos que al realizarlos harán que su conducta sea antijurídica, es decir por ejemplo, si a Juan se le encuentra en una zona, considerada como zona de comercio de droga, con cantidades que sobrepasen los límites permitidos y en circunstancias consideradas sospechosas, vale decir vendiendo droga a Pedro, su conducta ya será antijurídica por estar vulnerando el bien jurídico protegido así como estar yendo en contra del ordenamiento jurídico.

Pero cabe la posibilidad que a pesar de encontrarse en la circunstancia antes descrita, la conducta de Juan no sea considerada antijurídica, así tenemos a las causas de justificación, y dentro de estas, nuestro código penal, reconoce cinco tipos de causas de justificación, estas son la legítima defensa, estado de necesidad justificante, el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, obediencia debida y persona de las fuerzas armadas o PNP

La legítima defensa, según el artículo 20 inc. 03 del código penal, prescribe que para que exista la legítima defensa, deben concurrir tres supuestos, la agresión ilegítima (inmediata), necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler, falta de provocación suficiente de quien alega la defensa legítima. En el caso en concreto esta causa de justificación no puede ser alegada por el microcomercializante por carecer de razones y por ser lógicamente imposible.

Para que se configure el estado de necesidad, tiene que haber un bien jurídico en inminente peligro, y este bien tiene que ser de mayor jerarquía que el bien que se va a vulnerar. En el delito de tráfico ilícito de drogas consideramos que no puede darse esta causa de justificación, puesto que la venta de drogas o sus derivados es por propia voluntad de autor. La doctrina se ha mencionado ante este hecho y aunque algunos puedan alegar escasas económicas, este no sería un bien jurídico protegido, ni de mayor jerarquía que la salud que protege el artículo 296° (tipo base)

También tenemos como causa de justificación el actuar en ejercicio de un derecho, oficio o cargo, en el artículo 20 inc. 08, prescribe que esta causa de justificación deriva del cumplimiento de ciertas profesiones del cual pertenece el sujeto. Pues bien en el caso de TID, el micro comercializador puede ser también una persona profesional o que tenga algún oficio, pero esto no lo exime de responsabilidad, pues tendría que demostrar que su actuar al momento de comercializar fue cumpliendo un deber que se encuentra enmarcado en su oficio o profesión, realidad que es imposible de poder demostrar

Finalmente analizaremos la obediencia debida que se encuentra tipificada en el artículo 29 inc., 09 el cual relata que esta causa de justificación se da cuando el sujeto que realiza el hecho, lo hace cumpliendo un orden de un superior jerárquico, y que al cumplir dicha orden, termine realizando el hecho delictivo. Esta causa de justificación requiere el cumplimiento de ciertos requisitos como sin que exista la relación de dependencia, que exista la competencia del subordinado para cumplir la orden, que esta orden sea dada dentro de las funciones del superior, y que dicha orden sea revestida de las formalidades de la ley (apariencia de legalidad). Si bien se puede dar el caso que un superior ordene a su subordinado el comercializar la droga, este no cumpliría con el último requisito que es la apariencia de legalidad, pues toda persona que vive en el territorio de nuestro país, tiene el conocimiento que comercializar droga es contrario a ley tiene conocimiento

Al analizar cada una de las causas de justificación, llegamos a la conclusión que ninguna puede ser expuesta por aquella persona que se le encuentra con drogas en su poder, con fines de comercio.

## **Culpabilidad:**

La Culpabilidad se define en la mala decisión que toma una persona imputable y responsable, pudiendo haber actuado de otra forma, esta decisión vale decir es contraria al derecho, existe al igual que en la antijuricidad causas que justifiquen dicho comportamiento, así tenemos la imputabilidad, conocimiento de la antijuricidad y la exigibilidad de una conducta adecuada a la prohibición o inoperatividad de la norma. La imputabilidad es la capacidad de una persona de comprender que su conducta es contraria a lo que las leyes establecen, y por ende evitar dicha conducta. Existen ciertas circunstancias en las cuales puede caer el autor que lo eximiría de responsabilidad penal, esto es que la persona tenga una enfermedad mental, una grave insuficiencia de la inteligencia, grave perturbación de la conciencia o ser menor de 18 años, para nuestro caso se puede tomar como ejemplo que una persona, aprovechándose de la enfermedad mental de otra, hace que realice la distribución de drogas, la persona que sufre esta enfermedad sería inimputable y no se le puede atribuir el ilícito. El agente también tiene que conocer la ilicitud de su actuar, es decir tiene que tener conocimiento que su conducta es antijurídica, es decir el comercializador de droga tiene que saber que esa actitud va a tener una consecuencia jurídica, en es por eso que si existiera el caso que el micro comercializador no tuviese conocimiento o la capacidad de saber la antijuricidad, este quedara exento de responsabilidad penal.

La exigibilidad de una conducta adecuada, es que la ley obliga a los sujetos a comportarse de cierta manera en la sociedad, bajo ciertas conductas ya establecidas, en el caso del tráfico de drogas, la sociedad exige la debida protección del bien jurídico salud pública, la conducta establecida por la ley, es que no se comercializase, y al hacer lo contrario se estaría aceptando la culpabilidad

## **Autoría y Participación**

El artículo 23° del Código Penal regula la autoría, autoría mediata y coautoría, regulando que la realización por sí mismo, por medio de otros o en forma conjunta respectivamente, de un hecho que tenga una relevancia jurídico penal, serán reprimidos con la pena impuesta para dicha infracción.

La doctrina contemporánea define a la autoría como el dominio exclusivo o compartido del hecho, es decir aquellos sujetos que realizan el hecho penal por si solos. Contreras (2011, p. 137)

Entonces será autor quien realiza el tipo, será partícipe quien coadyuva en su perpetración con acciones intencionalmente cooperantes que tengan relevancia jurídico penal de cara al tipo catalogado y realizado por el autor.

### **Autoría Directa**

Vamos a estar frente a una autoría directa cuando el autor del hecho, es decir el sujeto activo, tenga pleno dominio del hecho, cabe decir que su actuar produzca de manera directa la realización del hecho punible. En este caso todo aquel que por propia mano fabrique, distribuya, extraiga, etc. drogas, materia prima o pegamentos y tenga la plena dominio sobre el hecho, será autor

### **Autoría Mediata**

Es aquella en la que el autor no llega a realizar directa ni personalmente el delito, puesto que el autor se sirve de otra persona, por lo general no responsable penalmente, que ejecuta el hecho típico. Lo que busca la ley es un fundamento que permita reprimir al autor real del delito, mas no a su instrumento, no existiendo duda de que “el hombre de atrás” es quien posee el dominio del hecho.

En este caso el micro comercializador a sabiendas que su accionar es punible por la ley, busca la manera de quedar libre de dicha consecuencias, tomando como instrumento a una persona inimputable para la realización del hecho, es decir un micro comercializador, busca por ejemplo un menor de edad, que desconozca el contenido (sin dolo) o alguien con alteraciones para que entregue los paquetes de drogas.

### **Coautoría:**

Es la atribución conjunta de un hecho delictivo, esto es la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos de dos o más individuos, quienes de común acuerdo se dividen la realización del hecho punible, en base a la división de roles (asignación de tareas delictivas) todos ellos de igual importancia en orden a alcanzar el plan criminal preconcebido o ideado en forma súbita

Es el dominio del hecho en común, siendo coautores los que toman parte en la ejecución del delito, en condominio del hecho (dominio funcional del hecho). Aquí, la acción típica es realizada por dos o más personas que a sabiendas de la antijuricidad de su acto, realizan voluntaria y conscientemente, de acuerdo a una división de funciones, tomando parte, cada uno, en la ejecución de los hechos.

Un punto importante para destacar es que para los coautores no rige el principio de accesoriedad de la participación, pues cada coautor si bien no realiza el hecho por completo esto no quiere decir que se le debe considerar participe de otro hecho realizado por otro coautor, al contrario la responsabilidad penal es conjunta, lo que la doctrina señala como, principio de la imputación recíproca de las distintas acciones

Por su parte, el dominio del hecho es funcional, en el sentido de que cada uno de los coautores tiene en sus manos el poder del hecho a través de una parte que le corresponde en la división del trabajo. Por lo tanto, existe una decisión conjunta o común, en la que se vinculan funcionalmente los distintos aportes, los cuales están conectados al otro mediante la división de tareas acordadas en la decisión conjunta.

Esta figura de la coautoría, puede darse en el delito de TID, pues pueden involucrar varias personas para traer, fabricar, comercializar la droga, es así que el artículo 298° penaliza desde la posesión de materias primas, hasta la comercialización, pero al tratarse de un forma atenuada se puede presumir, que esta coautoría encajaría más en el delito de macro comercialización, es decir en los grandes carteles, donde sí se involucra cantidad de personas para la realización del delito

## **Participación**

La participación en términos generales es la intervención de un sujeto en un acontecimiento hecho o actividad, es decir la cooperación dolosa en un delito, es necesario la existencia de un autor respecto del cual se encuentra en una posición secundaria, por ende, no es posible un partícipe sin un autor.



Todos los actos de los partícipes deben adecuarse bajo el mismo título de imputación por el cual responde el autor (unidad de título de imputación o unidad de calificación jurídica). En consecuencia, la participación no es un concepto autónomo, sino dependiente del concepto de autor, ya que sólo en base a éste puede enjuiciarse la conducta del partícipe.

En otras palabras, el delito por el que pueden ser enjuiciados los distintos intervinientes en su realización es el mismo para todos, pero la responsabilidad del partícipe viene subordinada al hecho cometido por el autor.

El autor no tiene que ser culpable para que exista participación (TEORIA DE LA ACCESORIEDAD LIMITADA – basta que la conducta del autor sea típica y antijurídica para que el partícipe responda penalmente – aunque no sea culpable), pues ella es personal y puede ser diferente para cada interviniente en el delito; por ello, el autor puede ser una persona menor de dieciocho años o un incapaz y esto no afecta la responsabilidad de los participantes. La participación solo es punible si es dolosa, es decir el partícipe debe conocer y querer participar en el hecho punible, reconociendo que otra persona es el autor.

### **La Complicidad Necesaria y Secundaria En El TID**

En nuestro código penal en el artículo art. 25, prescribe que, si una persona a sabiendas de la ilicitud de su accionar ayuda a la realización de un hecho contrario a la ley, sin haberlo perpetrado por el mismo, tendrá la misma consecuencia jurídica que el autor. Además de esto, el cómplice no tiene control del hecho.

En este caso un cómplice podría ser aquella persona que el autor utiliza para entregar la droga a los consumidores (es decir para distribuirla), también podría darse el caso que una persona actué de “campana”, cuando el autor está entregando la droga a los consumidores, en estos casos esta persona será reprimida con la misma pena que el autor del delito.

Existen tres momentos donde el cómplice puede prestar al auxilio al autor, esto es antes del hecho (actos preparatorios), después del hecho (siempre que el apoyo también se haya dado antes del hecho) y también durante el hecho que es

sin participación del cómplice en los actos ejecutivos, es decir no tiene dominio del hecho.

Existe la complicidad necesaria, que es aquella donde sin el aporte del cómplice, el hecho no se hubiera podido realizar, pero esto sin llegar a participar en los actos ejecutivos, en este caso, el autor o micro comercializador utiliza de manera esencial al cómplice, como por ejemplo cuando el cómplice facilitara el lugar o vivienda donde se comercializara la droga, o también en la entrega de cosas, como los elementos necesarios para comercializar la droga

Por el contrario el cómplice secundario, será aquel que no realice un aporte esencial, en este caso, el hecho se hubiera perpetrado de igual forma sin el apoyo de este cómplice, como por ejemplo cuando el cómplice actúa de “campana” al momento de la venta de la droga, siendo este aporte no esencial, porque de igual forma se puede vender la droga

#### **1.4. Formulación del Problema**

1. ¿Es posible que con prueba indiciaria se pueda sustentar una sentencia condenatoria en el delito de TID-Microcomercialización en el Distrito de Chimbote 2017?

#### **1.5. Justificación**

Es conveniente abordar la presente investigación, tomando en cuenta que los casos judiciales penales por tráfico ilícito de drogas – micro comercialización donde no existen pruebas directas, en su mayoría terminan con la libertad de los imputados, por no poder darse la valoración requerida a las pruebas por indicios esto es relevante para la sociedad ya que cada vez que se deja en libertad a un comercializador de drogas, este vuelve a cometer el delito y por ende a dañar la salud de aquellas personas que consumen estas sustancias, volviéndose en un círculo vicioso, ya que los policías atrapan a los comercializadores, pero al momento de la valoración de pruebas el juez no encuentra las suficientes pruebas o los indicios no cumplen con los requisitos propuestos para ser aceptados en los casos judiciales, y por ende se deja libre a los imputados.

## **1.6. Hipótesis**

### **Hipótesis General**

- Si se puede con prueba indiciaria sustentar una sentencia condenatoria en el delito de TID. Microcomercialización en el Distrito de Chimbote 2017

### **Hipótesis Nula**

- No se puede sustentar con prueba indiciaria una sentencia condenatoria en el Delito de TID- Microcomercialización en el Distrito de Chimbote 2017

## **1.7. Objetivos**

### **Objetivo General**

- Determinar si con prueba indiciaria se puede sustentar una sentencia condenatoria en el delito de TID-Microcomercialización en el Distrito de Chimbote 2017.

### **Objetivos Específicos**

- Determinar si la prueba indiciaria puede tener el mismo valor probatorio que la prueba directa en el delito de tráfico ilícito de drogas en el distrito de Chimbote 2017.
- Determinar si el delito de microcomercialización de drogas puede estar sustentado solo con pruebas indiciarias en el Distrito de Chimbote 2017.
- Determinar cuántos Jueces Unipersonales y Colegiados, le dan valor probatorio a la prueba indiciaria en el delito de tráfico ilícito de drogas en el distrito de Chimbote 2017

## **II. Método**

### **2.1. Diseño de Investigación**

La presente investigación es de diseño cuantitativo no experimental, puesto que no manipulamos ninguna variable para ver su efecto sobre otra u otras variables, si no que tenemos como objetivo analizar, a través de la observación de las

circunstancias existentes, las variables en su contexto natural, así mismo este diseño se subdivide en dos tipos, estos son los transaccionales y longitudinales, siendo que nuestra investigación se encuadra en los diseños transaccionales, ya que obtendremos datos, analizaremos y describiremos las variables en un solo momento, esto es en el años 2017.

Además la investigación tendrá un alcance descriptivo, pues vamos a describir como la prueba indiciaria pude sustentar un sentencia condenatoria en el delito de Tráfico Ilícito de drogas – Microcomercialización, es decir solo vamos a recolectar información a través de los expedientes judiciales. Hernández, Fernández y baptista (2014, p. 126).

$M \rightarrow O$

En donde:

M: Población

O: Resultados

## 2.2. Variables y Operalización

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Prueba Indiciaria	Es entendida generalmente como aquella prueba que se dirige a convencer al ordenamiento judicial de la verdad o certeza de hechos que no constituyen la hipótesis de incriminación, pero que a través de las leyes de la ciencia la lógica y máxima de la experiencia se permiten tenerlas por ciertas. Herrera et al (2015, p. 21)	Prueba de contenido complejo constituida por tres elementos fundamentales, que en base a un razonamiento, va a aprobar el hecho consecuencia una vez comprobado los indicios. Talavera (2009, p.137)	Indicios	Comprobados	1,3,4,6
				Plurales	1,3,4,7
				Interrelacionados	1,3,4,8
				Convergentes	1,3,4,9
			Inferencia lógica	Máxima de la Experiencia	1,3,4,10,11
				Reglas de la Lógica	1,3,4,10,11
				Leyes de la Ciencia	1,3,4,10,11
			Hecho Inferido	Basado en Indicios	1,2,3,4,12
				Basado en el razonamiento	1,2,3,4,13
Relevante	1,2,3,4,14				

Tráfico Ilícito de Drogas - Microcomercialización	Actividad donde circula los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, directamente a los consumidores, los micro comercializadores son quienes abastecen la droga a través de menudeo. Peña (2010, p.117)	Delito de grandes repercusiones que reflejan en las estadísticas nacionales asociadas a la criminalidad, sobre todo en los actos de producción y comercialización de drogas ilegales como el clorhidrato de cocaína, pasta básica de cocaína y marihuana. Peña (2010, p. 49)	Tipos de Drogas	Drogas Ilegales	15
				Pegamentos Sintéticos	15
				Materia Prima o Insumos	15
			Finalidad de la Droga	Comercialización	15

## **2.3. Población y Muestra**

### **Población Censal**

La población es el conjunto de individuos, animales u objetos que tiene relación directa con el tema de investigación y de los cuales queremos obtener ciertos resultados o conclusiones, esto en base a la recolección de datos de dicho conjunto.

Según Lepkowski (como se citó en Hernández, Fernández y Baptista, 2014 p.174) la población, es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones.

Esta población se puede clasificar en poblaciones finitas e infinitas, siendo las primeras susceptibles de poder ser contadas y las segundas no, puesto que cuentan con elementos indeterminados.

Además de ello no contaremos con una muestra, puesto que nuestra población será de tipo censal, en este tipo de población, se utiliza las operaciones estadísticas, que trabajan sobre la población total.

## **2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos validez y confiabilidad**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014, p.199) un instrumento de medición adecuado es aquel que registra datos observables que representan verdaderamente los conceptos o variables que el investigador tiene en mente.

Los instrumentos nos van a servir para medir las variables contenidas en la hipótesis, además de ello dichos instrumentos deben cumplir con ciertos requisitos, como la confiabilidad, validez y objetividad.

Por otro lado las técnicas de recolección de datos son los procedimientos que se van a realizar con la finalidad de recabar información precisa para lograr los objetivos planteados en la investigación.

## **Técnica**

### **Encuesta**

La encuesta es usada para recolectar datos de una forma estandarizada de manera que a cada Juez Unipersonal Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa y a cada Fiscal del Ministerio Público de Chimbote se le presentara las mismas preguntas. Existen diferentes tipos de encuestas, así tenemos las encuestas online, por teléfono, por correo y de forma personal, siendo esta ultima la que utilizaremos en el presente trabajo.

### **Instrumento**

#### **Cuestionario**

El cuestionario es el conjunto de preguntas con las que mediremos las variables de nuestro trabajo, dichas preguntas serán presentadas a los Jueces Unipersonales Penales y a los fiscales del ministerio Público de Chimbote. Además de ello existen dos tipos de preguntas, las cerradas y las abiertas, siendo que las primeras cuentan con respuestas que delimitan a los encuestados y las segundas no. Para nuestro trabajo utilizaremos las preguntas cerradas puesto que estas ya tendrán respuestas planteadas.

## **2.5. Métodos de análisis de datos**

El presente trabajo se realizara mediante una estadística descriptiva, la misma que se basa en la recolección y presentación de datos con el fin de describir las diversas características de estos.

La Estadística Descriptiva es el estudio que incluye la obtención, organización, presentación y descripción de información numérica, así como desarrollar un conjunto de técnicas cuya finalidad es presentar y reducir los diferentes datos observados. Fernández, Cordero y Córdoba (2002, p. 17).

La presentación de dicho datos se realiza mediante su ordenación en tablas, con un proceso denominado tabulación y su respectiva representación gráfica.



Para realizar el análisis de datos lo primero que realizaremos es seleccionar un programa estadístico, esto quiere decir el programa que vamos a utilizar para poder sacar los resultados estadísticos de los instrumentos sometidos a nuestra población, para nuestro proyecto de investigación utilizaremos el software SPSS.24, que es un paquete estadístico para las ciencias sociales, desarrollado por la Universidad de Chicago, el cual trabaja de manera muy sencilla, abriendo la matriz de datos y consecuentemente seleccionaremos las opciones más apropiadas para el análisis de nuestros instrumentos, así también este sistema estadístico contiene todos los análisis estadísticos, así como dos partes citadas que se denominan, vista de variables (para definición de variables y consecuentemente de datos) y vista de datos (matriz de datos).

## **2.6. Aspectos éticos**

### **Anonimato:**

El investigador, se compromete a respetar el derecho de las personas que serán encuestadas, bajo los instrumentos ya señalados, ha ocultar su identidad y mantener el anonimato de las mismas.

### **Confidencialidad:**

El investigador se compromete a dejar en reserva los datos y resultados de los instrumentos que serán sometidos a la población.

### **Originalidad:**

El investigador respeta los derechos de autor de trabajos anteriores publicados, y declara que el presente trabajo no es copia ni replica de cualquier otro. Si no una trabajo original de este, respetando algunos conceptos de otros autores, con las nomas del citado que corresponde.

### III. Resultados

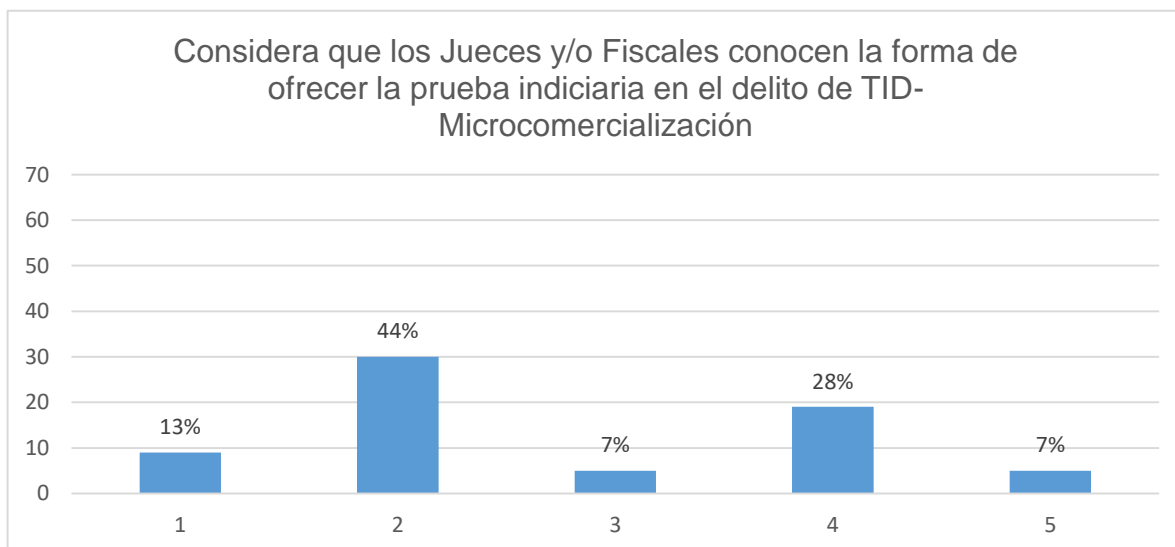
**Tabla N° 01**

Considera que los Jueces y/o Fiscales conocen la forma de ofrecer la prueba indiciaria en el delito de TID – Microcomercialización

	<b>N° personas encuestadas</b>	<b>%</b>
Muy De acuerdo	9	13%
De Acuerdo	30	44%
Indeciso	5	7%
En Desacuerdo	19	28%
Muy en Desacuerdo	5	7%
Total	68	100%

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces Unipersonales y Colegiados de la Corte Superior de Justicia del Santa y a los Fiscales del Ministerio Publico de Chimbote.

**Grafico N° 01**



Fuente: Tabla N° 01

De una población de 68 jueces y fiscales encuestados, tenemos que el 44% está de acuerdo con que los jueces y /o fiscales conocen la forma de ofrecer la prueba indiciaria en el delito de TID, es decir casi la mitad de la población considera que se conoce el ofrecimiento de la prueba indiciaria, en tanto que un 28% está en desacuerdo con dicha afirmación, un 13% está muy de acuerdo, un 7% está indeciso y otro 7% muy en desacuerdo, esto refleja que la mayoría de fiscales y/o jueces encuestados si conocen la forma de ofrecer prueba indiciaria en el delito de TID – microcomercialización.

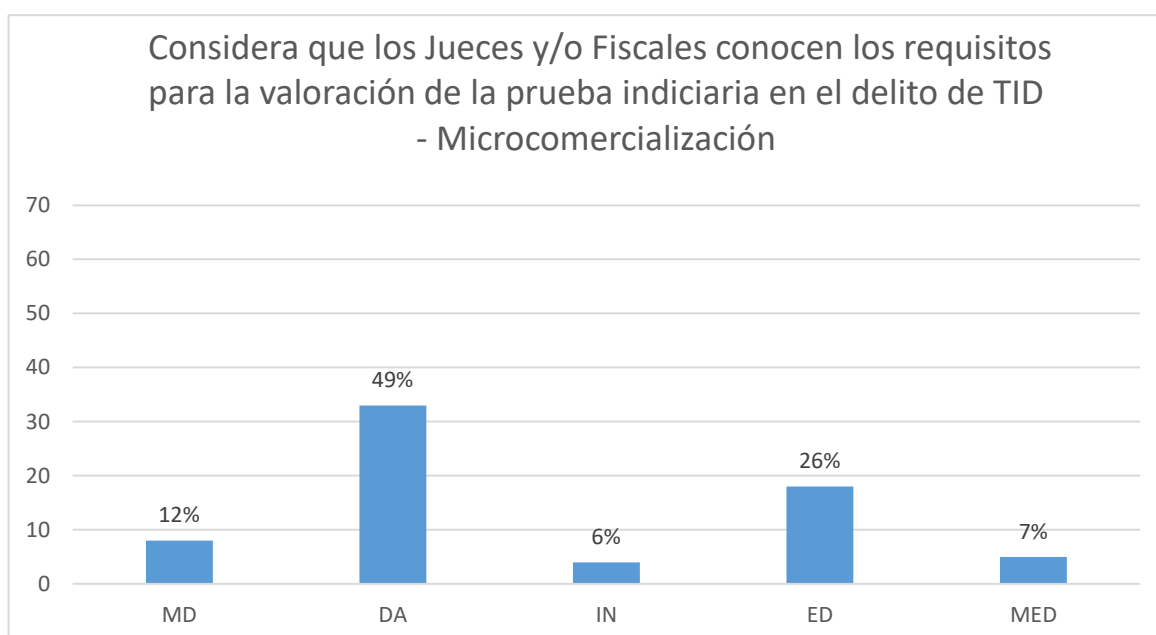
**Tabla N° 02**

Considera que los Jueces y/o Fiscales conocen los requisitos para la valoración de la prueba indiciaria en el delito de TID- microcomercialización.

	N° de personas encuestadas	%
Muy De acuerdo	8	12%
De acuerdo	33	49%
Indeciso	4	6%
En desacuerdo	18	26%
Muy en desacuerdo	5	7%
Total	68	100%

Fuente: Fuente: Encuesta realizada a los Jueces Unipersonales y Colegiados de la Corte Superior de Justicia del Santa y a los Fiscales del Ministerio Público de Chimbote.

**Grafico N° 02**



Fuente: Tabla N° 02

De una población de 68 jueces y/o fiscales encuestados, tenemos que el 49% está de acuerdo con que los jueces y/o fiscales conocen los requisitos para la valoración de la prueba indiciaria en el delito de TID, es decir casi la mitad de la población considera que se conoce los requisitos para la valoración de la prueba indiciaria en el delito de TID, en tanto que un 26% está en desacuerdo con dicha afirmación, un 12% está muy de acuerdo, un 6% está indeciso y un 7% muy en desacuerdo, esto refleja que la mayoría de fiscales y/o jueces encuestados si conocen los requisitos para la valoración de la prueba indiciaria en el delito de TID – microcomercialización.

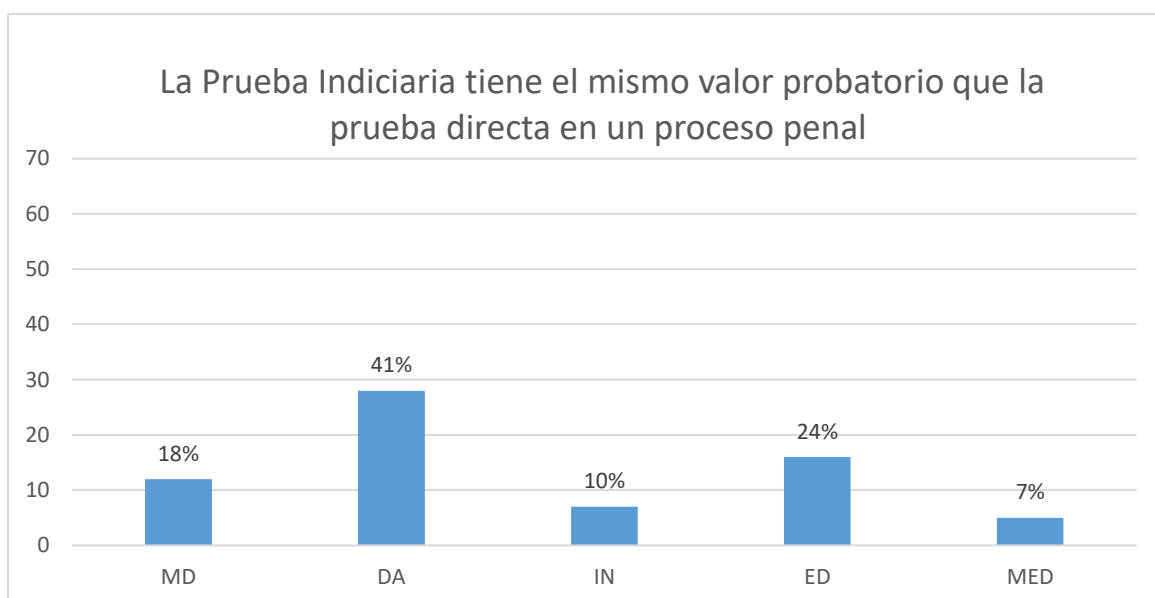
**Tabla N° 03**

La prueba indiciaria tiene el mismo valor probatorio que la prueba directa en un proceso penal

	<b>N° de personas encuestadas</b>	<b>%</b>
Muy de acuerdo	12	18%
De acuerdo	28	41%
Indeciso	7	10%
En desacuerdo	16	24%
Muy en desacuerdo	5	7%
Total	68	100%

Fuente: Fuente: Encuesta realizada a los Jueces Unipersonales y Colegiados de la Corte Superior de Justicia del Santa y a los Fiscales del Ministerio Público de Chimbote.

**Grafico N° 03**



Fuente: Tabla N° 03

De una población de 68 jueces y fiscales encuestados, tenemos que el 41% está de acuerdo con que la prueba indiciaria tiene el mismo valor probatorio que la prueba directa en un proceso penal, es decir la mayoría de la población considera tienen el mismo valor probatorio ambas pruebas, en tanto que un 24% está en desacuerdo con dicha afirmación, un 18% está muy de acuerdo, un 10% está indeciso y un 7% está muy en desacuerdo, esto refleja que la mayoría de fiscales y/o jueces encuestados le dan el mismo valor probatorio a la prueba indiciaria y a la prueba directa.

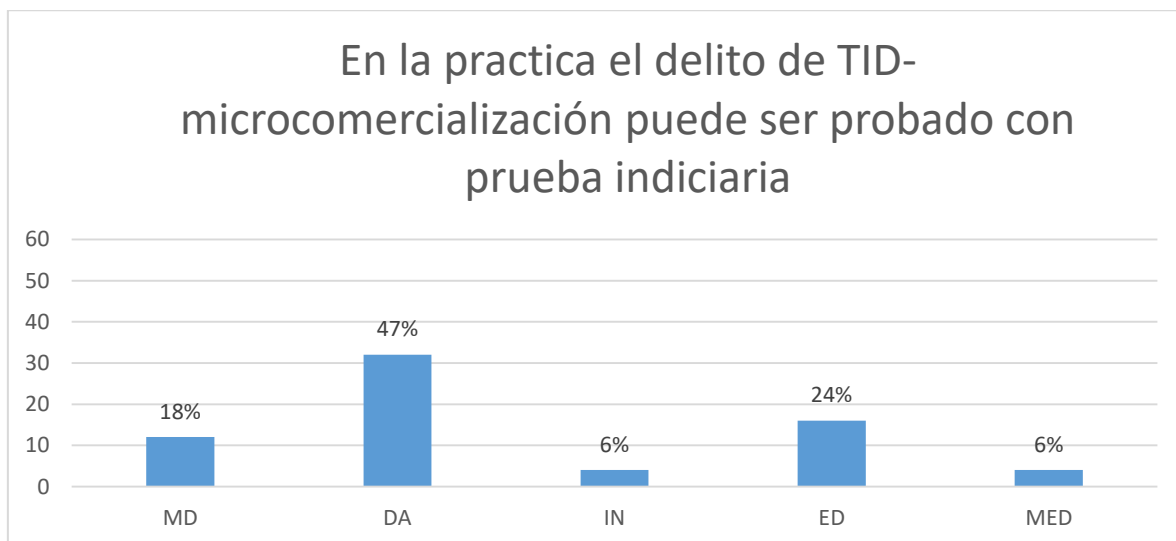
**Tabla N° 04**

En la practica el delito de TID- microcomercialización puede ser probado con prueba indiciaria

	<b>N° de personas encuestadas</b>	<b>%</b>
Muy de acuerdo	12	18%
De acuerdo	32	47%
Indeciso	4	6%
En desacuerdo	16	24%
Muy en desacuerdo	4	6%
Total	68	100%

Fuente: Fuente: Encuesta realizada a los Jueces Unipersonales y Colegiados de la Corte Superior de Justicia del Santa y a los Fiscales del Ministerio Público de Chimbote.

**Grafico N° 04**



Fuente: Tabla N°04

De una población de 68 jueces y fiscales encuestados, tenemos que el 47% está de acuerdo con que el delito de TID-microcomercialización de drogas puede probarse con prueba indiciaria, es decir la mayoría de la población considera que si se puede probar el delito de microcomercialización de drogas con prueba indiciaria, en tanto que un 24% está en desacuerdo con dicha afirmación, un 18% está muy de acuerdo, un 6% está indeciso y un 6% está muy en desacuerdo, esto refleja que la mayoría de fiscales y/o jueces encuestados pueden probar el delito de microcomercialización de drogas con prueba indiciaria.

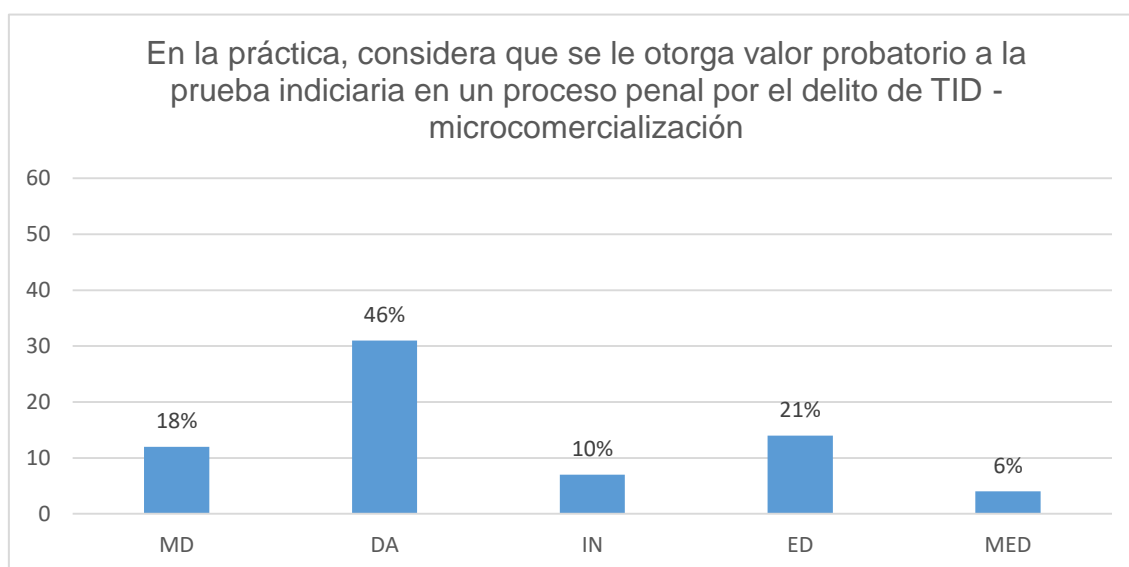
**Tabla N° 05**

En la práctica, considera que se le otorga valor probatorio a la prueba indiciaria en un proceso penal por el delito de TID - microcomercialización

	<b>N° personas encuestadas</b>	<b>%</b>
Muy de acuerdo	12	18%
De acuerdo	31	46%
Indeciso	7	10%
En desacuerdo	14	21%
Muy en desacuerdo	4	6%
Total	68	100%

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces Unipersonales y Colegiados de la Corte Superior de Justicia del Santa y a los Fiscales del Ministerio Público de Chimbote.

**Grafico N° 05**



Fuente: Tabla N° 05

De una población de 68 jueces y fiscales encuestados, tenemos que el 46% está de acuerdo con que se otorgue el mismo valor probatorio a la prueba indiciaria y a la prueba directa en un proceso penal por el delito de TID, es decir la mayoría de la población considera que si se da el mismo valor probatorio a los dos tipos de prueba, en tanto que un 21% está en desacuerdo con dicha afirmación, un 18% está muy de acuerdo, un 10% está indeciso y un 6% está muy en desacuerdo, esto refleja que la mayoría de fiscales y/o jueces encuestados otorgan el mismo valor probatorio, por el delito de TID a la prueba indiciaria y la prueba directa.

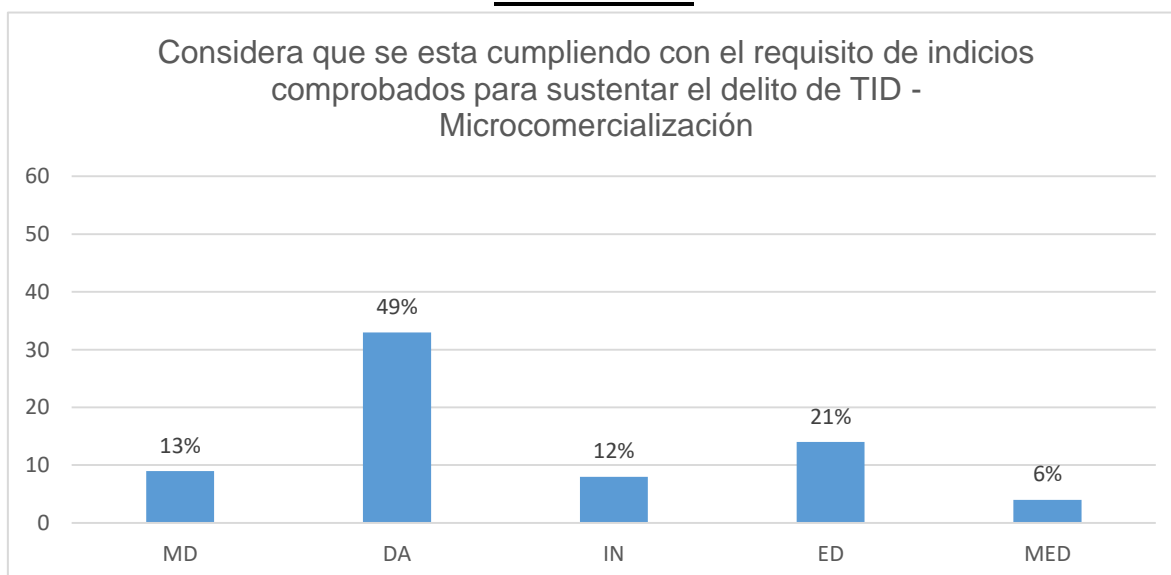
**Tabla N° 06**

Considera que se está cumpliendo con el requisito de indicios comprobados para sustentar el delito de TID- microcomercialización.

	N° personas encuestadas	%
Muy de acuerdo	9	13%
De acuerdo	33	49%
Indeciso	8	12%
En desacuerdo	14	21%
Muy en desacuerdo	4	6%
Total	68	100%

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces Unipersonales y Colegiados de la Corte Superior de Justicia del Santa y a los Fiscales del Ministerio Público de Chimbote.

**Grafica N° 06**



Fuente: Tabla N° 06

De una población de 68 jueces y fiscales encuestados, tenemos que el 49% está de acuerdo con que se cumple con el requisito de indicios comprobados para sustentar el delito de TID- microcomercialización , en tanto que un 21% está en desacuerdo con dicha afirmación, un 13% está muy de acuerdo, un 12% está indeciso y un 6% está muy en desacuerdo , esto refleja que la mayoría de fiscales y/o jueces encuestados cumplen con sustentar el delito de TID- microcomercialización con indicios comprobados.

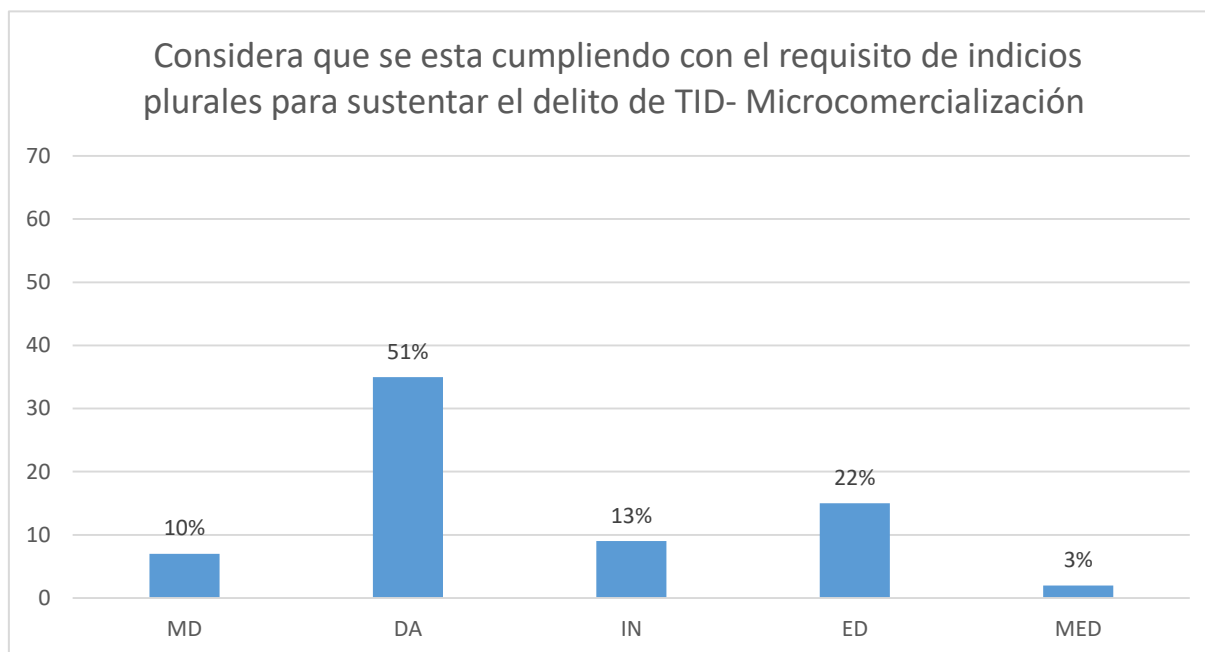
**Tabla N° 07**

Considera que se está cumpliendo con el requisito de indicios plurales para sustentar el delito de TID – microcomercialización

	<b>N° personas encuestadas</b>	<b>%</b>
Muy de acuerdo	7	10%
De acuerdo	35	51%
Indeciso	9	13%
En desacuerdo	15	22%
Muy en desacuerdo	2	3%
Total	68	100%

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces Unipersonales y Colegiados de la Corte Superior de Justicia del Santa y a los Fiscales del Ministerio Público de Chimbote.

**Grafica N° 07**



Fuente: Grafico N° 07

de una población de 68 jueces y fiscales encuestados, tenemos que el 51% está de acuerdo con que se cumple con el requisito de indicios plurales para sustentar el delito de TID- microcomercialización, en tanto que un 22% está en desacuerdo con dicha afirmación, un 10% está muy de acuerdo, un 13% está indeciso y un 3% está muy en desacuerdo, esto refleja que más de la mayoría de fiscales y/o jueces encuestados cumplen con sustentar el delito de TID-microcomercialización con indicios plurales.



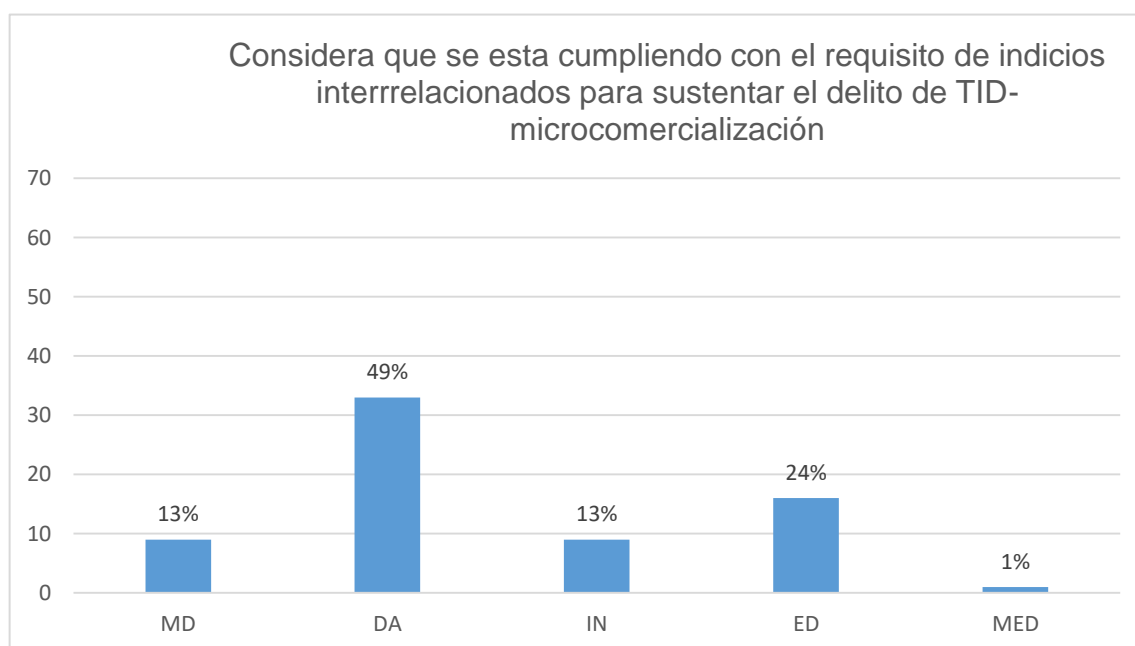
**Tabla N° 08**

Considera que se está cumpliendo con el requisito de indicios interrelacionados para sustentar el delito de TID – microcomercialización.

	<b>N° personas encuestadas</b>	<b>%</b>
Muy de acuerdo	9	13%
De acuerdo	33	49%
Indeciso	9	13%
En desacuerdo	16	24%
Muy en desacuerdo	1	1%
Total	68	100%

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces Unipersonales y Colegiados de la Corte Superior de Justicia del Santa y a los Fiscales del Ministerio Público de Chimbote.

**Grafico N° 08**



Fuente: Tabla N° 08

De una población de 68 jueces y fiscales encuestados, tenemos que el 49% está de acuerdo con que se cumple con el requisito de indicios interrelacionados para sustentar el delito de TID- microcomercialización , en tanto que un 24% está en desacuerdo con dicha afirmación, un 13% está muy de acuerdo, un 13% está indeciso y un 1% está muy en desacuerdo , esto refleja que más de la mayoría de fiscales y/o jueces encuestados cumplen con sustentar el delito de TID- microcomercialización con indicios interrelacionados.

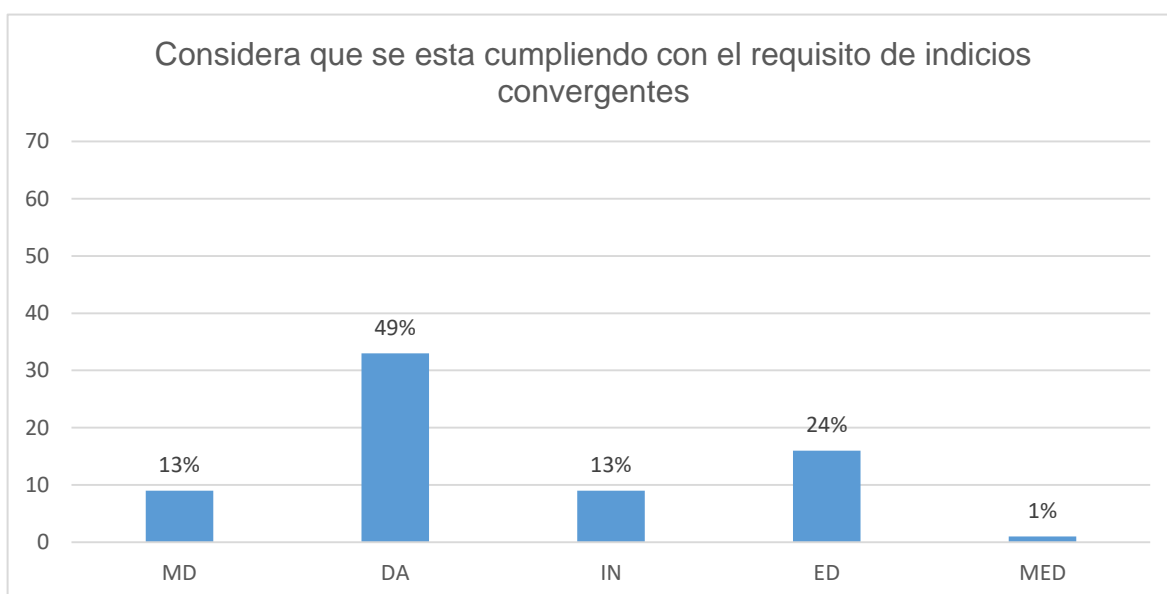
**Tabla N° 09**

Considera que se está cumpliendo con el requisito de indicios convergentes para sustentar el delito de TID – microcomercialización

	<b>N° personas encuestadas</b>	<b>%</b>
Muy de acuerdo	9	13%
De acuerdo	33	49%
Indeciso	9	13%
En desacuerdo	16	24%
Muy en desacuerdo	1	1%
<b>Total</b>	<b>68</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces Unipersonales y Colegiados de la Corte Superior de Justicia del Santa y a los Fiscales del Ministerio Público de Chimbote.

**Grafico N° 09**



Fuente: Tabla N° 09

De una población de 68 jueces y fiscales encuestados, tenemos que el 46% está de acuerdo con que se cumple con aplicar de forma correcta la inferencia lógica en la prueba indiciaria para el delito de TID, en tanto que un 24% está en desacuerdo con dicha afirmación, un 18% está muy de acuerdo, un 12% está indeciso y un 1% está muy en desacuerdo, esto refleja que la mayoría de fiscales y/o jueces encuestados cumplen con aplicar de forma correcta la inferencia lógica en la prueba indiciaria para el delito de TID.

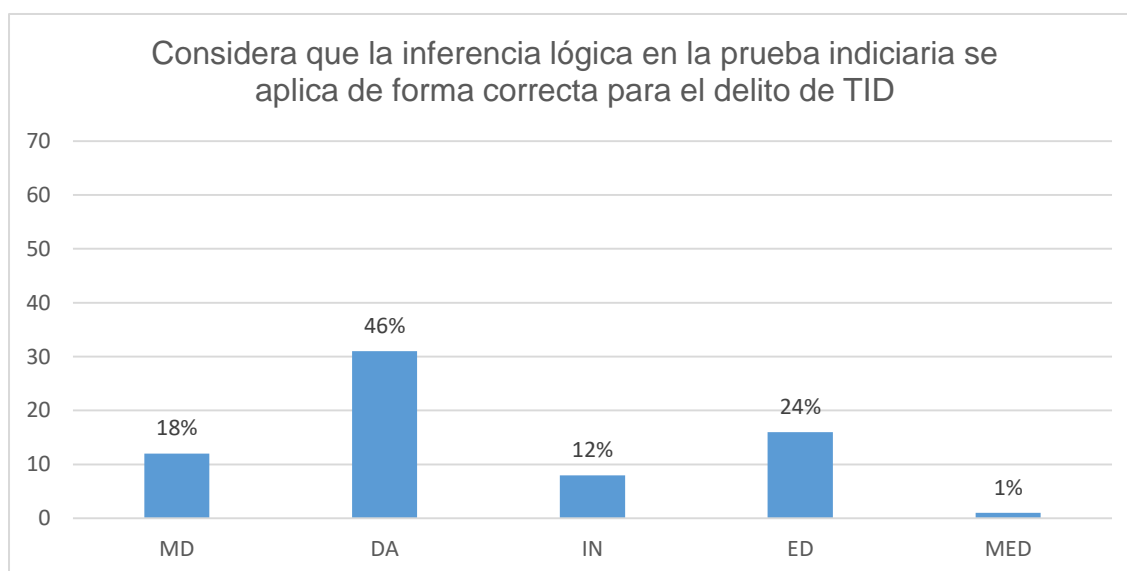
**Tabla N° 10**

Considera que la inferencia lógica en la prueba indiciaria se aplica de forma correcta para el delito de TID – microcomercialización.

	<b>N° personas encuestadas</b>	<b>%</b>
Muy de acuerdo	12	18%
De acuerdo	31	46%
Indeciso	8	12%
En desacuerdo	16	24%
Muy en desacuerdo	1	1%
Total	68	100%

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces Unipersonales y Colegiados de la Corte Superior de Justicia del Santa y a los Fiscales del Ministerio Público de Chimbote.

**Grafica N° 10**



Fuente: Tabla N° 10

De una población de 68 jueces y fiscales encuestados, tenemos que el 46% está de acuerdo con que se cumple con aplicar de forma correcta la inferencia lógica en la prueba indiciaria para el delito de TID, en tanto que un 24% está en desacuerdo con dicha afirmación, un 18% está muy de acuerdo, un 12% está indeciso y un 1% está muy en desacuerdo, esto refleja que la mayoría de fiscales y/o jueces encuestados cumplen con aplicar de forma correcta la inferencia lógica en la prueba indiciaria para el delito de TID.

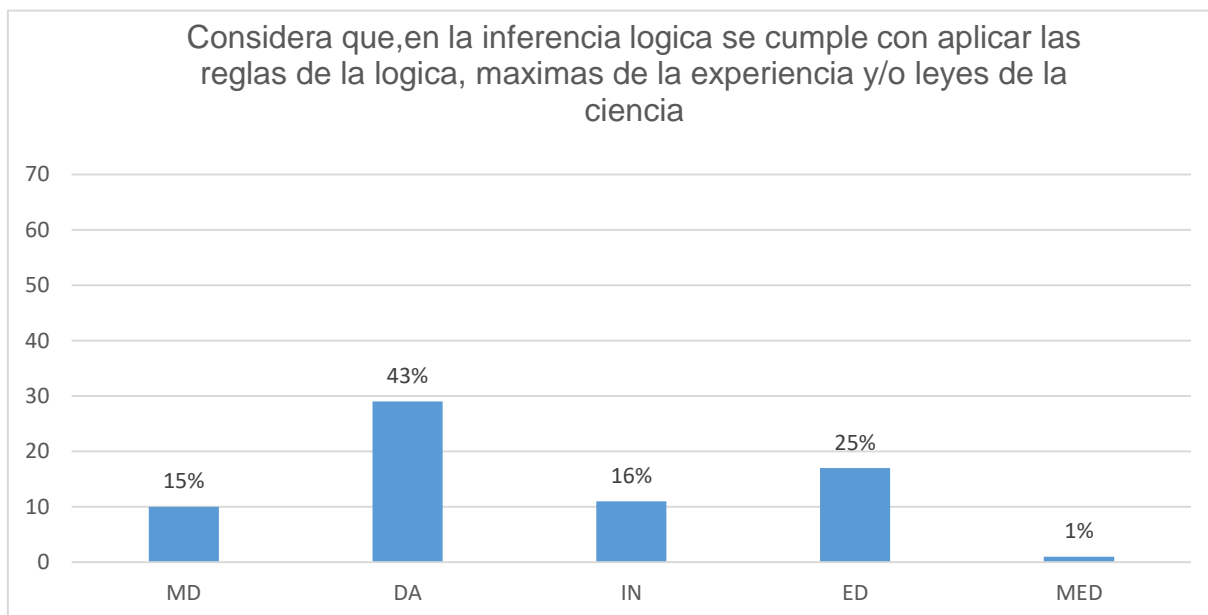
**Tabla N° 11**

Considera que la inferencia lógica, se cumple con aplicar las leyes de la lógica máximas de la experiencia y/o leyes de la ciencia.

	<b>N° personas encuestadas</b>	<b>%</b>
Muy de acuerdo	10	15%
De acuerdo	29	43%
Indeciso	11	16%
En desacuerdo	17	25%
Muy en desacuerdo	1	1%
Total	68	100%

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces Unipersonales y Colegiados de la Corte Superior de Justicia del Santa y a los Fiscales del Ministerio Público de Chimbote

**Grafico N° 11**



Fuente: Tabla N° 11

De una población de 68 jueces y fiscales encuestados, tenemos que el 43% está de acuerdo con que en la inferencia lógica se cumple con aplicar las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y/o leyes de la ciencia, en tanto que un 25% está en desacuerdo con dicha afirmación, un 15% está muy de acuerdo, un 16% está indeciso y un 1% está muy en desacuerdo, esto refleja que la mayoría de fiscales y/o jueces encuestados consideran que si se aplica de manera correcta, en la inferencia lógica las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y/o leyes de la ciencia.

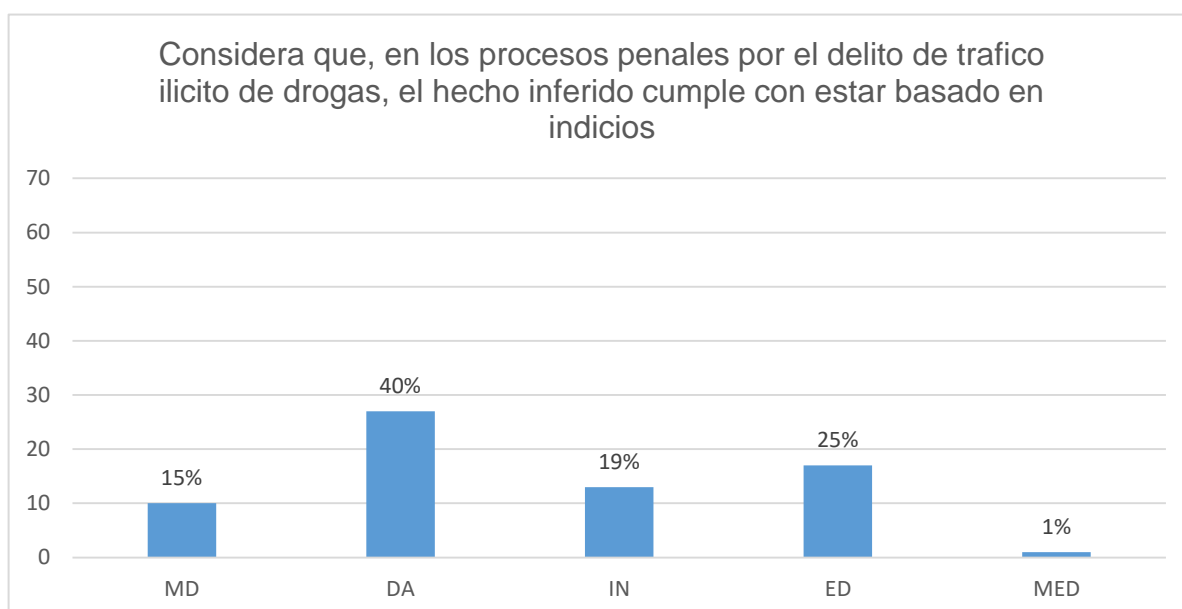
**Tabla N° 12**

Considera que en los procesos penales por el delito de TID – microcomercialización, el hecho inferido cumple con estar basado en indicios.

	<b>N° personas encuestadas</b>	<b>%</b>
Muy de acuerdo	10	15%
De acuerdo	27	40%
Indeciso	13	19%
En desacuerdo	17	25%
Muy en desacuerdo	1	1%
Total	68	100%

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces Unipersonales y Colegiados de la Corte Superior de Justicia del Santa y a los Fiscales del Ministerio Público de Chimbote.

**Grafico N° 12**



Fuente: Tabla N° 12

De una población de 68 jueces y fiscales encuestados, tenemos que el 40% está de acuerdo con que en los procesos penales por el delito de TID, el hecho inferido cumple con estar basado en indicios, en tanto que un 25% está en desacuerdo con dicha afirmación, un 15% está muy de acuerdo, un 19% está indeciso y un 1% está muy en desacuerdo, esto refleja que la mayoría de fiscales y/o jueces encuestados consideran que en los procesos por el delito de TID, el hecho inferido si cumple con estar basado en indicios.

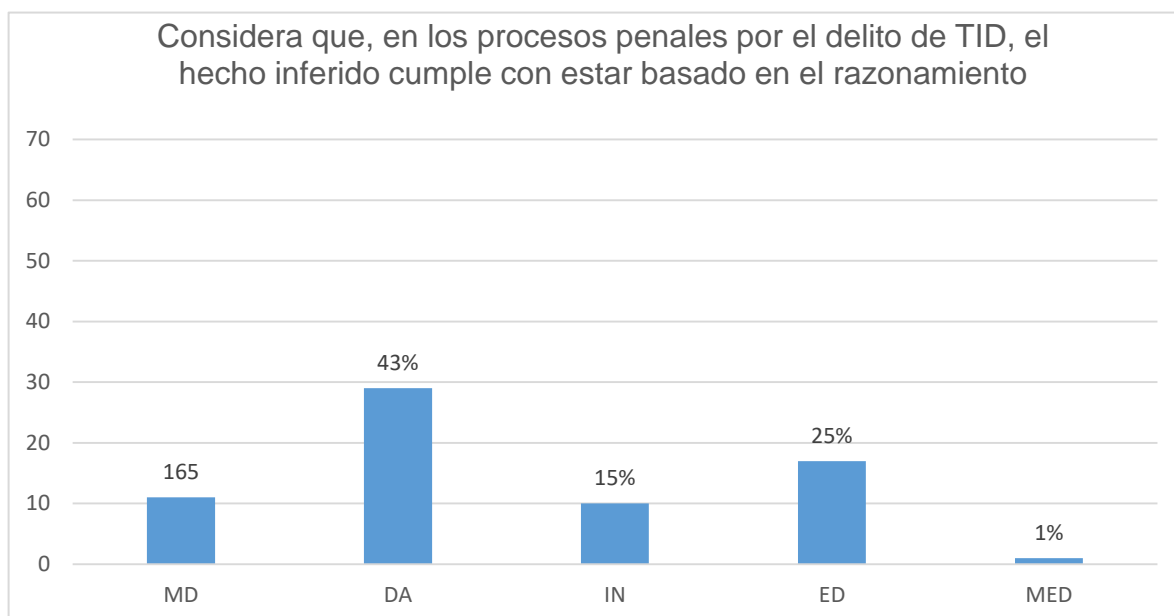
**Tabla N° 13**

Considera que los procesos penales por el delito de TID – microcomercialización el hecho inferido cumplen con estar basado en el razonamiento

	<b>N° personas encuestadas</b>	<b>%</b>
Muy de acuerdo	11	16%
De acuerdo	29	43%
Indeciso	10	15%
En desacuerdo	17	25%
Muy en desacuerdo	1	1%
Total	68	100%

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces Unipersonales y Colegiados de la Corte Superior de Justicia del Santa y a los Fiscales del Ministerio Público de Chimbote.

**Grafico N° 13**



Fuente: Tabla N° 13

De una población de 68 jueces y fiscales encuestados, tenemos que el 43% está de acuerdo con que en los procesos penales por el delito de TID, el hecho inferido cumple con estar basado en el razonamiento, en tanto que un 25% está en desacuerdo con dicha afirmación, un 16% está muy en desacuerdo, un 15% está indeciso y un 1% está muy en desacuerdo, esto refleja que la mayoría de fiscales y/o jueces encuestados consideran que en los procesos por el delito de TID, el hecho inferido si cumple con estar basado en el razonamiento.

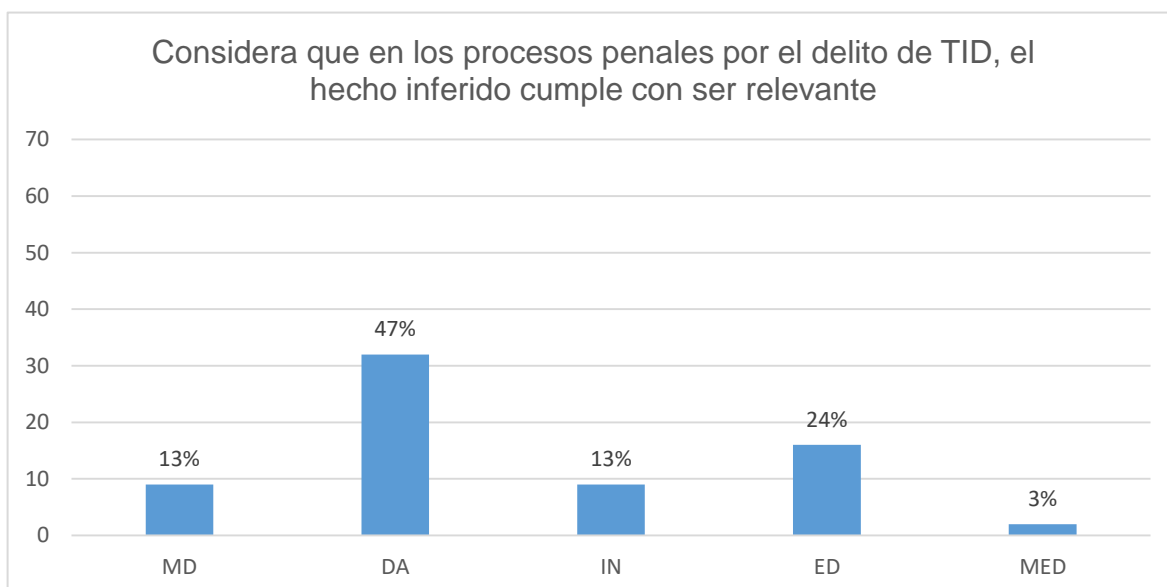
**Tabla N° 14**

Considera que en los procesos penales por el delito de TID – microcomercialización, el hecho inferido cumple con ser relevante

	<b>N° personas encuestadas</b>	<b>%</b>
Muy de acuerdo	9	13%
De acuerdo	32	47%
Indeciso	9	13%
En desacuerdo	16	24%
Muy en desacuerdo	2	3%
Total	68	100%

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces Unipersonales y Colegiados de la Corte Superior de Justicia del Santa y a los Fiscales del Ministerio Público de Chimbote.

**Grafico N° 14**



Fuente: Tabla N° 14

De una población de 68 jueces y fiscales encuestados, tenemos que el 47% está de acuerdo con que en los procesos penales por el delito de TID, el hecho inferido cumple con ser relevante, en tanto que un 24% está en desacuerdo con dicha afirmación, un 13% está muy de acuerdo, un 13% está indeciso y un 3% está muy en desacuerdo, esto refleja que la mayoría de fiscales y/o jueces encuestados consideran que en los procesos por el delito de TID, el hecho inferido si cumple con ser relevante.

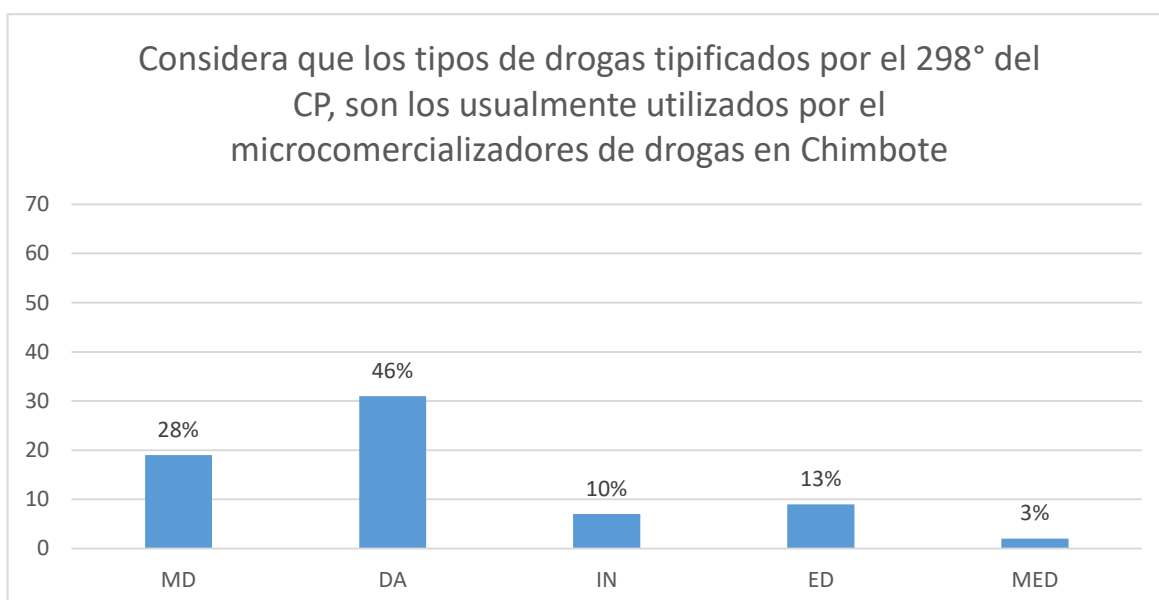
**Tabla N° 15**

Considera que los tipos de drogas tipificados en el 298° del CP. Son usualmente utilizados por los micros comercializadores de Chimbote.

	<b>N° personas encuestadas</b>	<b>%</b>
Muy de acuerdo	19	28%
De acuerdo	31	46%
Indeciso	7	10%
En desacuerdo	9	13%
Muy en desacuerdo	2	3%
<b>Total</b>	<b>68</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces Unipersonales y Colegiados de la Corte Superior de Justicia del Santa y a los Fiscales del Ministerio Público de Chimbote.

**Grafico N° 15**



Fuente: Tabla N° 15

De una población de 68 jueces y fiscales encuestados, tenemos que el 46% está de acuerdo con que los tipos de drogas tipificados por el artículo 298° del CP, son los usualmente utilizados por los micro comercializadores de drogas, en tanto que un 28% está muy de acuerdo, un 13% está en desacuerdo, un 10% está indeciso y un 3% está muy en desacuerdo, esto refleja que la mayoría de fiscales y/o jueces encuestados consideran que los tipos de drogas tipificados por el 298° del CP son los usualmente utilizados por los comercializadores



#### 4. Prueba de Hipótesis

##### Tablas cruzadas Chi Cuadrado

Para este procedimiento hemos utilizado la prueba de hipótesis del chi cuadrado utilizando el programa SPSS y para ello se ha realizado las siguientes tablas de contingencia.

Tabla de contingencia entre el valor probatorio de la prueba indiciaria en un proceso por tráfico ilícito de drogas y el hecho inferido basado en indicios en el proceso penal.

Resumen de procesamiento de casos						
	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
5. ¿Considera que se otorga valor probatorio a la prueba indiciaria en un proceso penal por el delito de TID? * 12. ¿Considera que, en los procesos penales por el delito de tráfico ilícito de drogas, el hecho inferido cumple con estar basado en indicios?	68	100,0%	0	0,0%	68	100,0%

**Tabla cruzada 5. En la práctica ¿Considera que se otorga valor probatorio a la prueba indiciaria en un proceso penal por el delito de TID - microcomercialización?\*12. ¿Considera que, en los procesos penales por el delito de tráfico ilícito de drogas, el hecho inferido cumple con estar basado en indicios?**

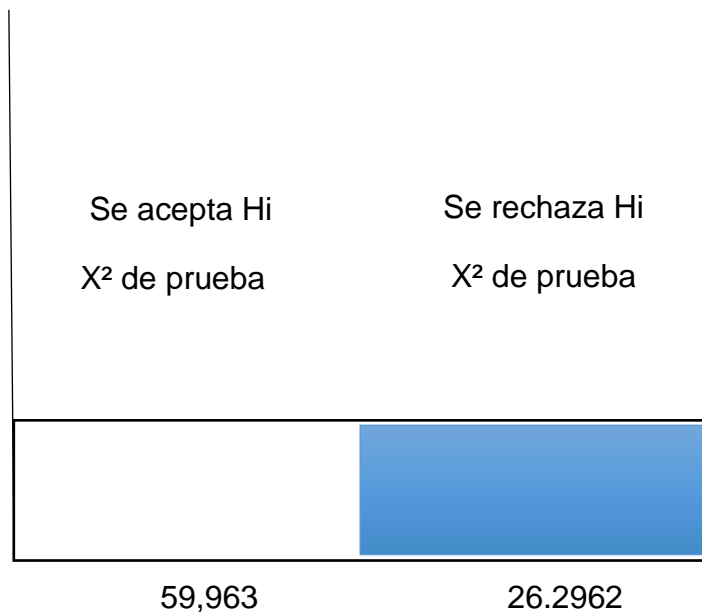
			12. ¿Considera que, en los procesos penales por el delito de tráfico ilícito de drogas, el hecho inferido cumple con estar basado en indicios?					Total
			Muy de Acuerdo	De Acuerdo	Indeciso	En Desacuerdo	Muy en Desacuerdo	
5. ¿Considera que se otorga valor probatorio a la prueba indiciaria en un proceso penal por el delito de TID?	Muy de Acuerdo	Recuento	5	4	2	1	0	12
		Recuento esperado	1,6	4,8	2,3	3,2	,2	12,0
	De Acuerdo	Recuento	4	17	7	2	0	30
		Recuento esperado	4,0	11,9	5,7	7,9	,4	30,0
	Indeciso	Recuento	0	4	1	1	0	6
		Recuento esperado	,8	2,4	1,1	1,6	,1	6,0
	En Desacuerdo	Recuento	0	1	2	13	0	16
		Recuento esperado	2,1	6,4	3,1	4,2	,2	16,0
	Muy en Desacuerdo	Recuento	0	1	1	1	1	4
		Recuento esperado	,5	1,6	,8	1,1	,1	4,0
Total	Recuento		9	27	13	18	1	68
	Recuento esperado		9,0	27,0	13,0	18,0	1,0	68,0

## Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	59,963 <sup>a</sup>	16	,000
Razón de verosimilitud	48,506	16	,000
Asociación lineal por lineal	26,604	1	,000
N de casos válidos	68		

a. 21 casillas (84,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,06.

### Grafico



Para el desarrollo de la presente tesis se está usando un coeficiente de confianza del 95% entonces el nivel de significancia será de 5%, es decir (0.05%), con grados de libertad de 16 según la tabla del Chi – Cuadrado, estableciendo su valor límite de 26.2962 y según el análisis realizado tenemos un valor de 59.963. Es así que llegamos a la conclusión que como el valor calculado es mayor que el valor observado, se acepta la hipótesis nula, es decir no se puede sustentar una sentencia condenatoria con prueba indiciaria en un proceso por el delito de tráfico ilícito de drogas – Microcomercialización, en el distrito de Chimbote 2017.

#### **IV. Discusión**

1. En la presente investigación se obtuvo como resultados que en el Distrito de Chimbote, no se puede sustentar una sentencia condenatoria, en el específico caso del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en su atenuante de micro comercialización, esto a causa del desconocimiento en la práctica, ya sea de los requisitos y aplicación por parte de los fiscales para el ofrecimiento de las mismas o de parte de los jueces para su valoración al momento del juicio, también tenemos que en teoría los jueces deberían darle el mismo valor probatorio tanto a las pruebas directas como indirectas (indiciarias), pero en la práctica esto no sucede, ya sea porque los fiscales no tienen una teoría fuerte respecto a los indicios obtenidos en la investigación preparatoria, o porque los jueces encuentran contra indicios fuertes, que debilitan la posición de los fiscales.
  
2. Además de lo antes expuesto, tenemos como resultado que los jueces y/o fiscales cumplen en su mayoría con los requisitos propuestos por la jurisprudencia y doctrina para sustentar una sentencia condenatoria en el delito de TID – micro comercialización, pero tenemos que un porcentaje de los jueces y/o fiscales encuestados, se encuentra entre indeciso y en desacuerdo, esto nos lleva a debatir la planteado y decir que si bien se conoce los requisitos que se deben cumplir, éstos en su mayoría solo conocen en teoría, más en la praxis, no se aplica o se aplica de manera deficiente, esto reforzado con el porcentaje que está muy en desacuerdo, que si bien es minoría, es preocupante que los operadores jurídicos desconozcan o no apliquen estos requisitos, en los casos concretos, siendo que para el específico caso del delito de TID - micro comercialización, el bien jurídico protegido, vale decir la salud pública, es de interés supranacional, y no podemos desconocer y dar sentencias erróneas por desconocimiento de la aplicación o estructura de la prueba indiciaria

3. Tenemos además que según nuestros antecedentes, la prueba indiciaria facilita la labor del administrador de justicia, evitando la impunidad del delito, ya que se llega a una verdad, y esto dado por la valoración en conjunto, dado que así se puede apreciar la idoneidad y contundencia de las pruebas. Consideramos que si bien la prueba indiciaria facilita la labor jurídica, esta aun es deficiente dado que en casos donde las pruebas directas son escasas, la prueba indiciaria es débil frente a contra indicios presentados por la parte investigada, dando como resultado sentencias favorables para los micro comercializadores, y así se propague más la venta al menudeo o venta al por menor de drogas prohibidas, y convirtiéndose en un círculo vicioso del cual hasta el momento no se encuentra una solución eficaz.
  
4. Que de los antecedentes destacamos que si bien la norma jurídico penal ha evolucionado, y en otras realidades la actividad probatoria es variada y por ende eficaz en los diversos delitos, también existe falta de capacitación a los operadores de justicia, tanto en materia probatoria como en investigación eficiente, esto también sucede en nuestra sociedad pues si bien al pasar de los años las normas y aplicación de las mismas es más eficaz, aún existe deficiencias al momento de aplicar todos los conocimientos jurídicos a los casos concretos, dado que en el específico caso del delito de TID – microcomercialización, valorar pruebas indiciarias resulta difícil para los jueces, partiendo del punto que son los fiscales los encargados de preparar un teoría fuerte libre de toda duda, al no cumplirse con esto, y llegar a juicio con pruebas débiles y fáciles de contradecir, los jueces no tienen otra opción que declarar sentencias absolutorias. Dando como consecuencia de esto, que los micros comercializadores, sigan con su labor de distribución de drogas y/o elaboración de las mismas, y que aun aumente el índice de personas que delincan de esta forma, y por consecuencia más consumidores.
  
5. Tomamos de la doctrina española, el concepto sobre prueba indiciaria, que es aquella que mediante la demostración de indicios (hechos bases), permite descubrir la realización o participación de un hecho delictivo ( hecho

consecuencia), partiendo de este punto es importante que los jueces y/o fiscales ofrezcan y valoren respectivamente la prueba indiciaria ya que mediante la correcta administración de justicia se puede minorar el índice de delictuosidad en el delito de micro comercialización de drogas, no solo de autores sino también de partícipes, dando de este modo la oportunidad de minorar la carga por este tipo de delitos y de minorar el consumo masivo que se está dando en el distrito de Chimbote.

6. Los jueces deben alcanzar la convicción de la existencia del hecho materia de investigación, vale decir la comercialización de drogas, en cualquiera de los incisos del 298 del C.P, esta convicción debe estar basada en prueba indiciaria, pero esta debe ser justificada en la sentencia, es decir va a existir una motivación de la valoración de la prueba indiciaria, el juez aplicara las reglas de la ciencia, lógica y/o máximas de la experiencia, para ellos los fiscales en su teoría no pueden permitir que esta admita otra hipótesis contraía a la planteada, en estos casos, los fiscales en la etapa de investigación, deben recopilar todas las pruebas siendo que una refuerce a la otra, y que en su conjunto puedan dar la veracidad a lo planteado por estos, es así como los jueces llegaran a la verdad y tendrán la convicción de la delictuosidad del investigado, tomamos en cuenta entonces que es un trabajo en conjunto tanto del poder judicial, siendo los jueces sus representante, responsables de administrar justicia y el ministerio público, teniendo a los fiscales como los capacitados para una investigación exitosa y como consecuencia de dicha investigación, llegar a juicio con pruebas que no admitan duda, ni hipótesis alternativas, dando como efecto sentencias motivadas de forma correcta y sentenciando a los micro comercializadores.
7. De todo lo antes expuesto, y considerando que en nuestra sociedad, existe un alto índice tanto de comercialización como de consumo de drogas, tenemos que con la presente investigación queda evidenciada la falta de planteamiento y valoración, en la práctica de pruebas indirectas, y como consecuencia la impunidad de dichos delitos.

## **V. Conclusiones**

1. Que se llegó a la conclusión que no se puede sustentar una sentencia condenatoria, con prueba indiciaria, en el delito de TID – micro comercialización en el distrito de Chimbote, pues si bien tenemos que los jueces y fiscales en su mayoría, conocen en teoría acerca de los requisitos de la prueba indiciaria tanto para el ofrecimiento como para la valoración, en la práctica no se ve reflejada dicho conocimiento, ya que tanto jueces como fiscales, tienen un déficit en la aplicación de los requisitos, en el específico caso de la comercialización de drogas.
2. También se tiene que la prueba indiciaria si tiene el mismo valor probatorio que la prueba directa, esto tomando en cuenta los resultados pues en la encuesta realizada la mayoría de encuestados respondió de acuerdo, a la premisa sobre el valor probatorio entre la prueba directa e indiciaria, pues como bien sabemos y se desprende de las normas y doctrina, los operadores jurídicos tienen que dar el mismo valor probatorio a las dos clases de prueba, pero también se debe tomar en cuenta que en la práctica a los operadores jurídicos se le es difícil dar el mismo valor probatorio, ya que la prueba indiciaria a diferencia de la prueba directa tiene que estar basada en inferencias lógicas-jurídicas, además los indicios, muchas veces son débiles en contraste con las pruebas de descargo presentadas por la contraparte, dando un desequilibrio probatorio, que si bien se puede mejorar a través de capacitaciones, en la actualidad es un déficit aún sin resolver.
3. En el delito de TID – micro comercialización no se puede sustentar solo con pruebas indiciarias, estas en la práctica necesitan estar reforzadas por pruebas directas, pues los delitos de comercialización difícilmente se encuentran indicios que cumplan con ser convergentes, concomitantes y plurales. Pues estos o son débiles o son escasos, teniendo que los fiscales reforzarlos con pruebas directas o en todo caso ir a juicio solo con las pruebas recabadas, pero una vez que el juez valora y corre traslado a la contraparte esta por lo general encuentra cuartadas objetivas y sólidas, y

presenta diversos tipos de contra indicios fuertes, debilitando así la postura del fiscal.

4. De los ocho jueces Unipersonales y Colegiados encuestados, tenemos que la mayoría si le da un valor probatorio a la prueba indiciaria en el delito de tráfico ilícito de drogas – micro comercialización, pues si la prueba cumple con todos los requisitos planteados por la doctrina y se puede llegar deducir, a través de la inferencia lógica, sin ninguna duda el hecho que se quiere probar, estos le dan el mismo valor.



## **VI. Recomendaciones**

1. La presente investigación va dirigida a la sociedad, pues como bien hemos explicado el sujeto pasivo en el delito de TID – micro comercialización es el estado, representado por la sociedad, además de ello que el bien jurídico que se protege es la salud pública, un interés colectivo, supranacional que involucra a todos. Además de ello también va dirigido a los operadores jurídicos, tanto jueces como fiscales, para que se tome conciencia del déficit que existe en la actividad probatoria, y poder mejorar cada punto débil de esta actividad, y poder administrar justicia de manera eficiente y eficaz, bajando de esta manera el índice tanto de criminalidad como de consumo de drogas.
2. Se sugiere que exista capacitaciones a los jueces y fiscales, para que así se pueda probar de manera eficaz los delitos, en este caso el delito de micro comercialización, que se pueda dar a conocer los requisitos y la forma de ofrecer prueba indiciaria, así como también la valoración de la misma por parte de los jueces.
3. Además de ello que se brinde capacitaciones en el exterior para que los jueces y fiscales, para que puedan observar otras realidades y la forma de como en otros países se llevan los procesos de micro comercialización y las soluciones que otros ordenamientos jurídicos han dado a este problema latente en relación a la prueba indiciaria, y así puedan ensanchar los conocimientos y venir a aplicarlo a nuestra realidad.
4. Para brindar dichas capacitaciones se debe primero concientizar a los operadores jurídicos de la realidad que vivimos y encontrar los puntos débiles tanto en jueces como fiscales, para que así tengan claro el objetivo de las capacitaciones y no se haga en vano.

## VII. Referencias

- Arévalo, W, Flores, F y Hernández, R (2005). *La prueba indiciaria en el proceso penal* (tesis licenciatura). Recuperada de: <http://ri.ues.edu.sv/4315/1/50101032.pdf>
- Bramont-Arias, L y García, M (1998). *Manual del derecho penal*. Perú: San Marcos.
- Chira, F (2005). *Indicio, prueba indiciaria y pericias criminales*: Jurídica Grijley.
- Cuello, J y Mapelli, B. *Curso de Derecho Penal. Parte General*. Madrid: Tecnos.
- García, P (2010) *La prueba por indicios*. Perú: Supergrafia
- Hernández, M et al. (2012). *La prueba en el código procesal penal 2004*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Herrera y Villegas (2015). *La prueba en el proceso penal*. Perú: Pacifico editores
- Maroto, M (2016) *El delito de violación y la prueba indiciaria*. (Tesis maestría, Universidad de Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador). Recuperado de <http://186.3.45.37/bitstream/123456789/5477/1/TUAEXCOMMDP009-2017.pdf>
- Miranda E, M (2012). *La prueba en el proceso penal acusatorio*. Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Molina E. (2014) *Aplicación del Método de la Prueba Indiciaria en la Determinación de la Responsabilidad Penal en el Delito de Lavado de Activos Puno* (tesis licenciatura). Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/565/INFORME%20FINAL%20DE%20TESIS%20APLICACI%C3%92N%20DEL%20M%C3%89TODO%20DE%20LA%20PRUEBA%20INDICIARIA.%20AUTORA%20ERIKAZLIZBETH%20MOLIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Nataren, C. y Ramírez. (2008) *Introducción a la prueba en el nuevo proceso penal acusatorio*. México: Ubijus.

Peña, A (2010). *Derecho penal parte especial*. Perú: Moreno.

Peña, A (2016). *Derecho penal parte especial*. Tomo IV. Perú: Moreno.

Pérez, L (2007). *La eficacia de la prueba indiciaria en el proceso penal Ecuatoriano* (tesis maestría). Recuperado de:  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/514/1/T580-MDPP%C3%A9rezLa%20eficacia%20de%20la%20Prueba%20Indiciaria%20en%20el%20Proceso%20Penal%20Ecuatoriano.pdf>

Pico (1997) *Las Garantías Constitucionales del Proceso*. Barcelona. J.M.Bosch Editor S.A.

Quispe, A (2006) *La prueba Indiciaria y la importancia de su aplicación en la justicia militar* (tesis maestría). Recuperado de:  
[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3321/1/arias\\_qw.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3321/1/arias_qw.pdf)

Ugáz (2010) *La prueba en el proceso penal*. Perú. BLG

## Anexos

### ANEXO I: INSTRUMENTO



**Instrucciones:** Marque con una (X) solo una de las respuestas, si marca más de una opción no podremos contar su respuesta, si es difícil decidir entre dos o más respuestas, marque la que encuadre con su opinión, la mayor cantidad de tiempo.

**Leyenda:**

Muy de Acuerdo	De Acuerdo	Indeciso	En Desacuerdo		Muy en Desacuerdo		
MD	DA	IN	ED		MED		
Preguntas			MD 1	DA 2	IN 3	ED 4	MED 5
1) ¿Considera que los Jueces y/o Fiscales conocen la forma de ofrecer la prueba indiciaria en el delito de TID – microcomercialización?							
2) ¿Considera que los Jueces y/o Fiscales conocen los requisitos para la valoración de la prueba indiciaria en el delito de TID- microcomercialización.							
3) ¿La prueba indiciaria tiene el mismo valor probatorio que la prueba directa en un proceso penal?							
4) En la práctica ¿El delito de TID- microcomercialización puede ser probado con prueba indiciaria							
5) En la práctica, ¿Considera que se le otorga valor probatorio a la prueba indiciaria en un proceso penal por el delito de TID – microcomercialización?							
6) ¿Considera que se está cumpliendo con el requisito de indicios comprobados para sustentar el delito de Tráfico Ilícito de Drogas – Microcomercialización?							

7) ¿Considera que se está cumpliendo con el requisito de indicios plurales para sustentar el delito de Tráfico Ilícito de Drogas – Microcomercialización?					
<b>PREGUNTAS</b>	<b>M D 1</b>	<b>DA 2</b>	<b>IN 3</b>	<b>ED 4</b>	<b>MED 5</b>
8) ¿Considera que se está cumpliendo con el requisito de indicios interrelacionados para sustentar el delito de Tráfico Ilícito de Drogas – Microcomercialización?					
9) ¿Considera que se está cumpliendo con el requisito de indicios convergentes para sustentar el delito de Tráfico Ilícito de Drogas – Microcomercialización?					
10) ¿Considera que la inferencia lógica, en la prueba indiciaria se aplica de forma correcta?					
11) ¿Considera que en la inferencia lógica, se cumple con aplicar las máximas de la experiencia, reglas de la lógica y/o las leyes de la ciencia?					
12) ¿Considera que en los procesos penales por el delito de tráfico ilícito de drogas – microcomercialización, el hecho inferido cumple con estar basado en indicios?					
13) ¿Considera que en los procesos penales por el delito de tráfico ilícito de drogas - microcomercialización, el hecho inferido cumple con estar basado en el razonamiento?					
14) ¿Considera que en los procesos penales por el delito de tráfico ilícito de drogas – microcomercialización, el hecho inferido cumple con ser relevante?					
15) ¿Considera que los tipos de drogas tipificados por el 298° del C.P, son los usualmente utilizados por el micro comercializadores de drogas en Chimbote?					



**“Año del buen servicio al ciudadano”**

Chimbote 20 de setiembre de 2017.

**OFICIO N° 172-2017/ED-UCV-CHIMBOTE**

Señor:

**DR. CARLOS VIGIL SALAZAR HIDROGO  
PRESIDENTE DE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

**Presente.** -

**ASUNTO: SOLICITA REALIZAR ENCUESTA**

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la alumna del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **Ramírez la Rosa Estefany Brigit**, a fin de que se le permita realizar una encuesta dirigida a los Jueces Unipersonales y Colegiados de la institución que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza la alumna para su tesis titulada: **"La prueba indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria en el delito de tráfico ilícito de drogas – micro comercialización en el Distrito de Chimbote 2017"**

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
PRESIDENCIA**

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDDANO “

Chimbote, 25 de septiembre del 2017.

OFICIO N° 5025-2017-P-AL-CSJSA/PJ.

Señor

**DR. CHRISTIAN ROMERO HIDALGO**

Director de la escuela de Derecho de la universidad Cesar Vallejo

Dirección: Av. Central Nuevo Chimbote, Mz H Lt. 1 Urb. Buenos Aires.

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresarle mi cordial saludo y a la vez, **COMUNICARLE** la autorización para que el alumno del XI Ciclo de la escuela profesional de Derecho, Ramírez la Rosa Estefany Brigit, realice una encuesta a los Jueces Unipersonales y Colegiados de esta Corte Superior de Justicia, para lo cual, tendrá que coordinar previamente con el Ingeniero Jorge Young Olortiga – Administrador del Nuevo Código Procesal Penal de esta Corte Superior de Justicia, a fin que dicha diligencia no se cruce ni interfiera con las audiencias de los magistrados.

Sin otro particular, me despido de usted expresándole las muestras de mi especial consideración y estima personal.

**ATENTAMENTE**

  
Carlos Vivil Salazar Hidalgo  
PRESIDENTE



“Año del buen servicio al ciudadano”

Chimbote 06 de setiembre de 2017.

OFICIO N° 153-2017/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor:

**DRA. CECILIA ZA VALETA CORCUERA**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES DEL SANTA**

Presente. -

**ASUNTO: SOLICITA REALIZAR ENCUESTA**

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la alumna del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **Ramírez la Rosa Estefany Brigit**, a fin de que se le permita realizar una encuesta dirigida a los Fiscales de la institución que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza la alumna para su tesis titulada: **“La prueba indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria en el delito de tráfico ilícito de drogas – micro comercialización en el Distrito de Chimbote 2017”**

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,






**REGISTRO N° 335-2017-MP-PJFS-SANTA**

Chimbote, 18 de septiembre del 2017

**DADO CUENTA:** Con el Oficio N° 153-2017/ED-UCV-CHIMBOTE, mediante el cual el Director de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo solicita permiso para realizar encuesta en mérito a una investigación de tesis denominada "La prueba indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria en el delito de tráfico ilícito de drogas - micro comercialización en el Distrito de Chimbote 2017". **Se Dispone: 1) CONCEDER** permiso y facilidades a la alumna **RAMIREZ LA ROSA ESTEFANY BRIGIT**, con el objetivo de que realice las encuestas, las que deberá realizar a partir de las 16:00 hrs con el fin de que no se interrumpa el normal funcionamiento del Despacho Fiscal y atención al usuario. Asimismo, se deberá abstener de realizar la encuesta si en ese momento el personal encargado se encuentre en diligencias. Recomiéndese ser breve. **Notifíquese.-**



Cecilia O. Zapateo Corcuera  
FISCAL SUPERIOR (F)  
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALIA SUPERIORES  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

## ANEXO II: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, José David Suárez Horna, titular del DNI. N° 32791403, de profesión ABOGADO, ejerciendo actualmente como FISCAL DENEC, en la Institución MINISTERIO PÚBLICO

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en MINISTERIO PÚBLICO Y PODER JUDICIAL.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			X	
Amplitud de contenido			X	
Redacción de los Ítems			X	
Claridad y precisión			X	
Pertinencia			X	

En Chimbote, a los 13 días del mes de SEPTIEMBRE del 2017

Firma



### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, JOSÉ ANTONIO CHAVEZ, titular  
del DNI. N° 41611378, de profesión  
PROFESOR, ejerciendo  
actualmente como DOCENTE UNIVERSITARIO, en la  
Institución UCKV - UNS

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			X	
Amplitud de contenido			X	
Redacción de los Ítems			X	
Claridad y precisión				X
Pertinencia			X	

En Chimbote, a los 13 días del mes de septiembre del 2017

  
Firma

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, MARIS EUGENIA ZEVALLOS LOYSA, titular  
del DNI. N° 13190178, de profesión  
ABOGADA, ejerciendo  
actualmente como DOCENTE, en la  
Institución UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en \_\_\_\_\_.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

En Chimbote, a los 12 días del mes de SEPTIEMBRE del 2012

  
Firma

### ANEXO III: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Diseño de Investigación	Técnica e Instrumento	Población Censal
¿Es posible que con prueba indiciaria se pueda sustentar una sentencia condenatoria en el delito de TID-Microcomercialización en el Distrito 2016-2017?	<p><b>Objetivo General</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar si con prueba indiciaria se puede sustentar una sentencia condenatoria en el delito de TID-Microcomercialización</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>H1:</b> Si se puede con prueba indiciaria sustentar una sentencia condenatoria en el delito de TID. Microcomercialización en el Distrito de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Variable 1:</b> Prueba Indiciaria</li> <li><b>Variable 2:</b> Tráfico Ilícito de Drogas - Microcomercialización</li> </ul>	<p><b>Diseño cuantitativo no experimental - Transaccional:</b> no manipulamos ninguna variable para ver su efecto sobre otra y transaccional, ya que obtendremos datos, analizaremos y describiremos las variables en un solo momento,</p>	<p><b>Técnicas:</b> Encuesta</p> <p><b>Instrumentos:</b> Cuestionario</p>	<p><b>Población Censal</b></p> <p>Utilizamos la población censal, donde se utiliza las operaciones estadísticas, que trabajan sobre la población total, no</p>

	<p>en el Distrito de Chimbote 2017.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar si la prueba indiciaria puede tener el mismo valor probatorio que la prueba directa en el delito de tráfico</li> </ul>	<p>Chimbote 2017</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Ho:</b> No se puede sustentar con prueba indiciaria una sentencia condenatoria en el Delito de TID-Microcomercialización en el Distrito de Chimbote 2017</li> </ul>		<p>esto es en el año 2017.</p> <p>M → O</p> <p>Donde:</p> <p>M: Población</p> <p>O: Resultados</p>		<p>hay muestra..</p>
--	--	--	--	--	--	----------------------

	<p>ilícito de drogas en el distrito de Chimbote 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Determinar si el delito de microcomercialización de drogas puede estar sustentado solo con pruebas indiciarias en el Distrito de</li></ul>					
--	--	--	--	--	--	--

	<p>Chimbote 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Determinar cuántos Jueces Unipersonales, le dan valor probatorio a la prueba indiciaria en el delito de tráfico ilícito de drogas en el distrito de Chimbote 2017</li></ul>					
--	---	--	--	--	--	--



## **ANEXO IV: ARTÍCULO CIENTÍFICO**

### **Título**

“La prueba indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria en el delito de TID- Microcomercialización en el Distrito de Chimbote 2017”

### **Autor**

Estefany Brigit Ramirez La Rosa

### **Correo Electrónico**

estesfany0595@hotmail.com

### **Filial**

UCV Chimbote

### **Resumen**

El tema de investigación es la prueba indiciaria y el delito de TID - microcomercialización, teniendo objetivo general determinar si la prueba indiciaria puede sustentar una sentencia condenatoria en el delito de TID – microcomercialización, este tema es importante puesto que los sujetos afectados con este delito es la sociedad en su conjunto, y si no se encuentran las medidas necesarias para tener sentencias favorables en contra de los microcomercializadores, estos seguirán vendiendo la droga al menudeo. Para la investigación se ha utilizado el enfoque cuantitativo, y corresponde a un diseño no experimental, transaccional de tipo descriptivo. La población se encuentra conformada por los 60 Fiscales de las cinco fiscalías provinciales penales del distrito de Chimbote, así como los 8 jueces Unipersonales y Colegiados de la Corte Superior de Justicia del Santa. La técnica utilizada en el desarrollo del presente trabajo de investigación fue la encuesta y posteriormente el instrumentó que se aplicó fue el cuestionario. Los resultados permitieron concluir que en el distrito de Chimbote no se puede sustentar una sentencia condenatoria en el delito de TID – microcomercialización con prueba indiciaria, siendo así se llegó a la conclusión que se necesita capacitaciones para los jueces y fiscales, para la correcta aplicación de la prueba indiciaria en el delito de TID – microcomercialización.

**Palabras claves:** Prueba Indiciaria, sentencia condenatoria, tráfico ilícito de drogas.

## **Abstrac**

The subject of investigation is the indiciaria test and the crime of TID - microcomercialización, having general objective to determine if the indiciaria test can sustain a condemnatory sentence in the crime of TID - microcomercialización, this subject is important since the affected subjects with this crime is society as a whole, and if the necessary measures are not found to have favorable judgments against the microcommercializers, they will continue to sell the drug at retail. For the research, the quantitative approach has been used, and corresponds to a non-experimental, transactional design of a descriptive type. The population is conformed by the 60 Prosecutors of the five penal provincial prosecutors of the district of Chimbote, as well as the 8 judges Unipersonales and Collegiate of the Superior Court of Justice of Santa. The technique used in the development of this research work was the survey and then the instrument that was applied was the questionnaire. The results allowed to conclude that in the district of Chimbote can not support a conviction in the crime of TID - microcommercialization with indiciaria test, being this way it was concluded that it is necessary trainings for the judges and prosecutors, for the correct application of the circumstantial evidence in the crime of TID - microcomercialización.

**Keywords:** Indiciaria test, condemnatory sentence, illicit drug trafficking.

## **Introducción**

El tema de estudio de la presente investigación es el derecho penal, en el ámbito de las sentencias emitidas por los jueces en los casos de TID – microcomercialización, donde se valora y admite la prueba indiciaria, siendo este estudio importante para mostrar las deficiencias de los operadores jurídicos al momento de ofrecer o valorar dichas pruebas, hemos tomado como trabajos previos realizados nacional e internacionalmente, en los trabajos internacionales destacamos la tesis titulada “La eficacia de la Prueba Indiciaria en el Proceso Penal Ecuatoriano” realizada por Pérez, así como destacamos la tesis nacional de la egresada Molina quien presento la tesis titulada “ aplicación del método de la prueba indiciaria en la determinación de la responsabilidad penal en el delito de lavado de activos puno”. Nuestra investigación se ha dividido en do capítulos siendo el primero donde analizamos la prueba indiciaria y la segunda donde abordamos el delito de TID, desde la teoría del delito, así tenemos en el primer capítulo encontramos el concepto de prueba indiciaria, tomando como referencia a Pico quien sostiene que la prueba indiciaria es aquella que se dirige a mostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son los constitutivos de delito, pero de los que pueden inferirse éstos y la participación del acusado por medio de un razonamiento basado en el nexa causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se trata de probar, sirve para fundamentar un fallo condenatorio (1997, p.159). Teniendo este concepto, podemos

agregar que para que la prueba pueda ser valorada tiene que cumplir con lo previsto en el artículo 158 del código procesal penal, el mismo que es reforzado por la casación N° 628-2015 Lima, además de ello tenemos los elementos de la prueba indiciaria, estos son el indicio (aporte de veracidad), la inferencia lógica (nexo) y la inferencia lógica (hecho deducido), en el segundo capítulo tenemos al delito de TID, el cual según la teoría del delito, se configura la acción cuando el sujeto pasivo vale decir el micro comercializador, posee, extrae, comercializa, distribuye, tiene insumos, ayuda a distribuir, entre otras acciones previstas en el 298° del código penal. Tenemos que es un delito de peligro pues el solo hecho de posesión configura el delito, y que el bien protegido es la salud pública, como interés colectivo supranacional. Tenemos como problema de la investigación determinar si se puede sustentar una sentencia condenatoria en el delito de TID – microcomercialización, y como objetivos específicos, determinar si la prueba indiciaria y la prueba directa tienen el mismo valor probatorio, determinar si se puede sustentar una sentencia condenatoria en el delito de TID – microcomercialización solo con prueba indiciaria y determinar si los jueces y fiscales le dan el mismo valor probatorio a la prueba indiciaria y directa. Mediante la encuesta realizada hemos aceptado nuestra hipótesis nula, misma que niega la posibilidad de que se pueda sustentar una sentencia condenatoria en el delito de TID – con prueba indiciaria. Para poder llegar a esta conclusión hemos realizado un aporte económico de S/ 1033.00 soles, además de contar con dos asesores un metodológico y un temático, así como un investigador.

### **Metodología**

La presente investigación es de diseño cuantitativo no experimental, puesto que no manipulamos ninguna variable para ver su efecto sobre otra u otras variables, si no que tenemos como objetivo analizar, a través de la observación de las circunstancias existentes, las variables en su contexto natural, además nuestra investigación se encuadra en el diseño transaccional, ya que obtendremos datos, analizaremos y describiremos las variables en un solo momento. Además la investigación tendrá un alcance descriptivo, pues vamos a describir como la prueba indiciaria puede sustentar un sentencia condenatoria en el delito de Tráfico Ilícito de drogas – Microcomercialización, es decir solo vamos a recolectar información a través de los expedientes judiciales. No contaremos con una muestra, puesto que nuestra población será de tipo censal, en este tipo de población, se utiliza las operaciones estadísticas, que trabajan sobre la población total, siendo nuestra población los 60 Fiscales del Ministerio Publico y los 8 Jueces Colegiados y Unipersonales de la Corte Superior de Justicia del Santa, utilizaremos la técnica de la encuesta y el instrumento que es el cuestionario, la estadística a utilizar es la estadística descriptiva, la misma que se basa en la recolección y presentación de datos con el fin de describir las diversas características de estos.

## **Resultados**

Como resultado relevante tenemos la pregunta número 5, la misma que prescribe, en la práctica, considera que se le otorga valor probatorio a la prueba indiciaria en un proceso penal por el delito de TID – microcomercialización, respondiendo un 46% de acuerdo, un 21% está en desacuerdo, un 18% está muy de acuerdo, un 10% está indeciso y un 6% está muy en desacuerdo, esto refleja que la mayoría de fiscales y/o jueces encuestados otorgan el mismo valor probatorio, por el delito de TID a la prueba indiciaria y la prueba directa, y la pregunta número 12, la misma que prescribe considera que en los procesos penales por el delito de TID – microcomercialización, el hecho inferido cumple con estar basado en indicios, teniendo que el 40% está de acuerdo con que en los procesos penales por el delito de TID, el hecho inferido cumple con estar basado en indicios, en tanto que un 25% está en desacuerdo, un 15% está muy de acuerdo, un 19% está indeciso y un 1% está muy en desacuerdo, esto refleja que la mayoría de fiscales y/o jueces encuestados consideran que en los procesos por el delito de TID, el hecho inferido si cumple con estar basado en indicios. Al realizar nuestra prueba de hipótesis, utilizando el CHI cuadrado de Pearson, y usando un coeficiente de confianza del 95% siendo que nuestro nivel de significancia será de 5%, es decir (0.05%), con grados de libertad de 16 según la tabla del Chi – Cuadrado, estableciendo su valor límite de 26.2962 y según el análisis realizado tenemos un valor de 59.963. Es así que llegamos a la conclusión que como el valor calculado es mayor que el valor observado, se acepta la hipótesis nula, es decir no se puede sustentar una sentencia condenatoria con prueba indiciaria en un proceso por el delito de tráfico ilícito de drogas – Microcomercialización, en el distrito de Chimbote 2017.

## **Discusión**

En la presente investigación se obtuvo como resultados que en el Distrito de Chimbote, no se puede sustentar una sentencia condenatoria, en el específico caso del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en su atenuante de micro comercialización, esto a causa del desconocimiento en la práctica, ya sea de los requisitos y aplicación por parte de los fiscales para el ofrecimiento de las mismas o de parte de los jueces para su valoración al momento del juicio, también tenemos que en teoría los jueces deberían darle el mismo valor probatorio tanto a las pruebas directas como indirectas ( indiciarias), pero en la práctica esto no sucede, ya sea porque los fiscales no tienen una teoría fuerte respecto a los indicios obtenidos en la investigación preparatoria, o porque los jueces encuentran contra indicios fuertes, que debilitan la posición de los fiscales, además de lo antes expuesto, tenemos como resultado que los jueces y/o fiscales cumplen en su mayoría con los requisitos propuestos por la jurisprudencia y doctrina para sustentar una sentencia condenatoria en el delito de TID – micro comercialización, pero tenemos que un porcentaje de los jueces y/o fiscales encuestados, se

encuentra entre indeciso y en desacuerdo, esto nos lleva a debatir la planteado y decir que si bien se conoce los requisitos que se deben cumplir, éstos en su mayoría solo conocen en teoría, más en la praxis, no se aplica o se aplica de manera deficiente, esto reforzado con el porcentaje que está muy en desacuerdo, que si bien es minoría, es preocupante que los operadores jurídicos desconozcan o no apliquen estos requisitos, en los casos concretos, siendo que para el específico caso del delito de TID - micro comercialización, el bien jurídico protegido, vale decir la salud pública, es de interés supranacional, y no podemos desconocer y dar sentencias erróneas por desconocimiento de la aplicación o estructura de la prueba indiciaria. Tenemos además que según nuestros antecedentes, la prueba indiciaria facilita la labor del administrador de justicia, evitando la impunidad del delito, ya que se llega a una verdad, y esto dado por la valoración en conjunto, dado que así se puede apreciar la idoneidad y contundencia de las pruebas. Consideramos que si bien la prueba indiciaria facilita la labor jurídica, esta aun es deficiente dado que en casos donde las pruebas directas son escasas, la prueba indiciaria es débil frente a contra indicios presentados por la parte investigada, dando como resultado sentencias favorables para los micro comercializadores, y así se propague más la venta al menudeo o venta al por menor de drogas prohibidas, y convirtiéndose en un círculo vicioso del cual hasta el momento no se encuentra una solución eficaz, también consideramos de los antecedentes que si bien la norma jurídico penal ha evolucionado, y en otras realidades la actividad probatoria es variada y por ende eficaz en los diversos delitos, también existe falta de capacitación a los operadores de justicia, tanto en materia probatoria como en investigación eficiente, esto también sucede en nuestra sociedad pues si bien al pasar de los años las normas y aplicación de las mismas es más eficaz, aún existe deficiencias al momento de aplicar todos los conocimientos jurídicos a los casos concretos, dado que en el específico caso del delito de TID – microcomercialización, valorar pruebas indiciarias resulta difícil para los jueces, partiendo del punto que son los fiscales los encargados de preparar un teoría fuerte libre de toda duda, al no cumplirse con esto, y llegar a juicio con pruebas débiles y fáciles de contradecir, los jueces no tienen otra opción que declarar sentencias absolutorias. Dando como consecuencia de esto, que los micros comercializadores, sigan con su labor de distribución de drogas y/o elaboración de las mismas, y que aun aumente el índice de personas que delincan de esta forma, y por consecuencia más consumidores.

De todo lo antes expuesto, y considerando que en nuestra sociedad, existe un alto índice tanto de comercialización como de consumo de drogas, tenemos que con la presente investigación queda evidenciada la falta de planteamiento y valoración, en la práctica de pruebas indirectas, y como consecuencia la impunidad de dichos delitos.

## Conclusiones

Que se llegó a la conclusión que no se puede sustentar una sentencia condenatoria, con prueba indiciaria, en el delito de TID – micro comercialización en el distrito de Chimbote, pues si bien tenemos que los jueces y fiscales en su mayoría, conocen en teoría acerca de los requisitos de la prueba indiciaria tanto para el ofrecimiento como para la valoración, en la práctica no se ve reflejada dicho conocimiento, ya que tanto jueces como fiscales, tienen un déficit en la aplicación de los requisitos, en el específico caso de la comercialización de drogas, también se tiene que la prueba indiciaria si tiene el mismo valor probatorio que la prueba directa, esto tomando en cuenta los resultados pues en la encuesta realizada la mayoría de encuestados respondió de acuerdo, a la premisa sobre el valor probatorio entre la prueba directa e indiciaria, pues como bien sabemos y se desprende de las normas y doctrina, los operadores jurídicos tienen que dar el mismo valor probatorio a las dos clases de prueba, pero también se debe tomar en cuenta que en la práctica a los operadores jurídicos se le es difícil dar el mismo valor probatorio, ya que la prueba indiciaria a diferencia de la prueba directa tiene que estar basada en inferencias lógicas-jurídicas, además los indicios, muchas veces son débiles en contraste con las pruebas de descargo presentadas por la contraparte, dando un desequilibrio probatorio, que si bien se puede mejorar a través de capacitaciones, en la actualidad es un déficit aún sin resolver

## Referencias

- Arévalo, W, Flores, F y Hernández, R (2005). *La prueba indiciaria en el proceso penal* (tesis licenciatura). Recuperada de: <http://ri.ues.edu.sv/4315/1/50101032.pdf>
- [Bramont-Arias, L y García, M \(1998\). \*Manual del derecho penal\*. Perú: San Marcos.](#)
- [Chira, F \(2005\). \*Indicio, prueba indiciaria y pericias criminales: Jurídica Grijley\*.](#)
- Cuello, J y Mapelli, B. *Curso de Derecho Penal. Parte General*. Madrid: Tecnos.
- García, P (2010) *La prueba por indicios*. Perú: Supergrafia
- Hernández, M et al. (2012). *La prueba en el código procesal penal 2004*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Herrera y Villegas (2015). *La prueba en el proceso penal*. Perú: Pacifico editores
- Maroto, M (2016) *El delito de violación y la prueba indiciaria*. (Tesis maestría, Universidad de Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador). Recuperado de <http://186.3.45.37/bitstream/123456789/5477/1/TUAEXCOMMDP009-2017.pdf>
- Miranda E, M (2012). *La prueba en el proceso penal acusatorio*. Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Molina E. (2014) *.Aplicación del Método de la Prueba Indiciaria en la Determinación de la Responsabilidad Penal en el Delito de Lavado de Activos Puno* (tesis licenciatura).Recuperado de:

<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/565/INFORME%20FINAL%20DE%20TESIS%20APLICACION%20DEL%20M%20TODO%20DE%20LA%20PRUEBA%20INDICIARIA.%20AUTORA%20ERIKA%20LIZBETH%20MOLIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Nataren, C. y Ramírez. (2008) *Introducción a la prueba en el nuevo proceso penal acusatorio*. México: Ubijus.

Peña, A (2010). *Derecho penal parte especial*. Perú: Moreno.

Peña, A (2016). *Derecho penal parte especial*. Tomo IV. Perú: Moreno.

Pérez, L (2007). *La eficacia de la prueba indiciaria en el proceso penal Ecuatoriano* (tesis maestría).

Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/514/1/T580-MDPP%20A9rezLa%20eficacia%20de%20la%20Prueba%20Indiciaria%20en%20el%20Proceso%20Penal%20Ecuatoriano.pdf>

[Pico \(1997\) \*Las Garantías Constitucionales del Proceso\*. Barcelona. J.M.Bosch Editor S.A.](#)

Quispe, A (2006) *La prueba Indiciaria y la importancia de su aplicación en la justicia militar (tesis maestría)*. Recuperado

de:[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3321/1/arias\\_qw.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3321/1/arias_qw.pdf)